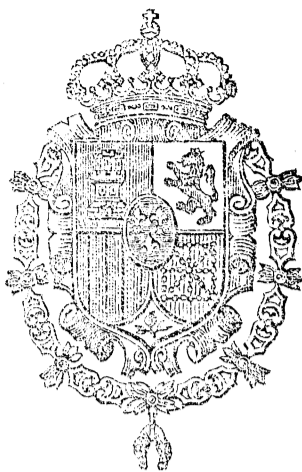


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositorias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Redacción, acompañando sellos de franqueo.
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas 70
 PROVINCIAS (incluidas las ISLAS)) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....)
 Ultramar..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dove sellos de correo para realizarlo.
 No advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de Teijeiro, en la de Lugo á Rivadeo, á la de Baralla á Meira, pasando por Cirio, Carboeiro y Balonga.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que dispone sobre obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, las siguientes en la provincia de Guadalajara:

Una de Barbatona á Sauca.

Otra de Mazarete á Cifaentes.

Y otra de Mazarete al Puente de San Pedro.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Joaquín López Puigcerver.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Sevilla y el Juez de instrucción de Marchena, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado de Marchena compareció Don Antonio Pedregal el día 11 de Febrero de 1893, á las once de la noche, denunciando los hechos siguientes: que hacía una hora, hallándose reunidos unos 18 republicanos en la calle de San Sebastián, núm. 30, para celebrar el aniversario de la proclamación de la República, para lo cual se había avisado oportunamente por escrito á la Autoridad con veinticuatro horas de anticipación, se había presentado en la referida casa un sujeto borracho, manifestando deseos de reunirse con los que allí había, é inmediatamente detrás se presentó el Jefe de Orden público D. Antonio Durán, con el cabo de la partida rural y bastantes municipales, y declararon disuelta la reunión, llevándose detenido, después de maltratarle, á José Baco Garzón, añadiendo que quedaba cerrado por su orden el establecimiento y casa referida, prohibiendo que se celebrara el meeting anunciado también al Alcalde; que al salir los concurrentes del local, en virtud de las referidas órdenes, algún municipal empezó á dar palos para disolver los grupos, según decía el Jefe de Orden público, sin que hubiera más personas que las que abandonaban el local y que iban andando hacia sus casas; hechos que á juicio del denunciante constituían un delito:

Que el Alcalde de Marchena, en oficio de 11 de Febrero, recibido en el Juzgado al día siguiente á las doce y media de la tarde, participó al Juzgado que en la casa taberna calle de San Sebastián, núm. 30, con motivo de celebrarse una comida para conmemorar el aniversario de la República, acto al que había asistido el Jefe de Orden público, por delegación del Alcalde, empezaron los congregados que ya se encontraban embriagados á pronunciar brindis para conmemorar el indicado hecho, cuando uno de los concurrentes increpó á varios con calificativos depresivos, increpación que produjo alarma y alboroto, llegando la exaltación hasta el punto de que, convencido el Jefe de Orden público que de continuar un momento más el escándalo pudiera muy bien llegarse á cometer delitos, consideró que la reunión había perdido el carácter expresado por una comisión en el aviso escrito que para celebrar la reunión se presentó al Alcalde; que la reunión estaba fuera de la ley, y en nombre de ésta la había declarado disuelta, disponiendo que salieran del local pacífica y ordenadamente los que allí había, verificándolo todos menos José Baco Garzón, que resistió y desobedeció, siendo llevado á la prevención á disposición del Alcalde, y ordenado al tabernero la clausura de la taberna interin daba conocimiento á la Autoridad local, para evitar la reproducción de los hechos. A la vez que el Alcalde lo participaba al Juzgado, ponía á su disposición al detenido José Baco Garzón:

Que instruida causa por el Juzgado de Marchena, se personó en ella D. Antonio Pedregal, á cuyo nombre se formuló querrela, exponiendo que los reunidos en la casa citada eran 18, por lo cual, al presentarse el Jefe de Orden público acompañado de varios guardias municipales, les manifestó el querellante que no llegando los asistentes á la reunión al número de 20, necesario para que fuera precisa la presencia del Delegado de la Autoridad, le rogaba se retirase, á no ser que prefiriera

asistir como particular; que á los postres se presentó en la casa un sujeto llamado Suárez, bastante embriagado, pretendiendo subir á la sala en que se celebraba la reunión, á lo que se opuso la dueña de la casa, por no pertenecer aquél al número de los invitados á la fiesta; que no pudiendo la dueña de la casa conseguir que la fuerza municipal detuviera á aquel individuo, subió éste á la sala del banquete seguido del Jefe de policía y de varios municipales, empezando á dar golpes sobre una mesa; que el querellante reclamó el auxilio del Jefe de policía, suplicándole que expulsara del local al Suárez, á fin de que no perturbara el orden; pero lejos de hacerlo así, el Jefe de policía declaró disuelta la reunión, intimidando á los comensales á que desalojaran el local, lo que verificaron pacíficamente; pero al salir manifestó el querellante al dicho Jefe que volvían á reunirse en el propio local aquella misma noche para celebrar un meeting, del que se había dado conocimiento al Alcalde con la debida antelación; que el Jefe de policía lo prohibió terminantemente, ordenando á la dueña de la casa que cerrara el edificio, como lo estuvo hasta la noche siguiente. Los hechos constituían, á juicio del querellante, los delitos comprendidos en los artículos 230 y 231, núm. 1.º, del Código penal, siendo su autor el Jefe de Orden público D. Antonio Durán.

Que admitida la querrela y continuado el procedimiento, hallándose el Juzgado recibiendo varias declaraciones, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Sevilla, á instancia del Alcalde de Marchena y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose e requerimiento en que los Alcaldes ejercen sus funciones gubernativas por sí ó por medio de agentes autorizados que tienen el deber de conservar el orden público, adoptando las medidas necesarias é impidiéndolas reuniones públicas que se verifiquen sin los requisitos prevenidos en las leyes, mucho más cuando lo alteran, como sucedió en Marchena el 11 de Febrero último, y que en tal concepto corresponde á la Administración apreciar si ha habido extralimitación al adoptarse alguna disposición para disolver la reunión de que se trata y restablecer el orden, y que en el presente caso existe una cuestión previa que corresponde resolver á la administración. El Gobernador citaba los artículos 199 y 203 de la ley Municipal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento de los hechos denunciados, ya sea para determinar si los reunidos en la casa taberna, núm. 30, de la calle de San Sebastián de Marchena, habían infringido la ley, ya para determinar si el Jefe de Orden público impidió ó coartó el libre ejercicio de los derechos de asociación; que las facultades consignadas en favor de los Alcaldes y subordinados, como representantes del Gobierno, no llegan á consentir que se coarten los derechos individuales sancionados por la Constitución y garantidos por la ley de Reuniones públicas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el de 3 de Agosto de 1867, los artículos 189, 192, 230 y 231 del Código penal, el 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 13 de la Constitución del Estado y los 1.º, 4.º y 5.º de la ley de Reuniones públicas de 15 de Junio de 1880:

Considerando:

1.º Que la decisión de esta competencia está subordinada á determinar si los reunidos cumplieron con las disposiciones legales, llenando los requisitos exigidos para poder reunirse, y si, cumplidos éstos, el Jefe de Orden público, delegado del Alcalde, coartó el derecho de los reunidos al ordenar que se cerrasen las puertas del local donde la reunión se celebraba, declarándola disuelta:

2.º Que las disposiciones legales en que el Gobernador requiere se funda, no conducen á la resolución de la competencia, porque, sin discutir el derecho que asiste á la Autoridad civil ó á sus Delegados para suspender ó disolver las reuniones pacíficas, de lo que se trata en el caso actual es de esclarecer y castigar, procediendo en justicia, el mal uso que pudiera haberse hecho de esa facultad, que no alcanza á tanto como á coartar los derechos individuales sancionados por la Constitución del Estado y garantidos por la ley de Reuniones públicas:

3.º Que al Gobernador no corresponde decidir si el Jefe de Orden público, como delegado del Alcalde, procedió ó no con arreglo á ley y dentro de sus facultades al ejecutar los hechos que dieron lugar á la querrela, porque esto sería tanto como declarar si hubo ó no delito, lo cual no puede hacerse por la Administración, sino por la jurisdicción ordinaria:

Oído el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio para que realice, sin las formalidades de subasta, las obras necesarias para terminar la instalación del Jardín Botánico Agrícola y Campo de Experimentación de la Escuela general de Agricultura, con arreglo al proyecto y presupuesto presentado por el Director de este establecimiento.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Joaquín López Pulgerver.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio para que adquiera por gestión directa los aparatos inyectores que exija el tratamiento de los viñedos invadidos por la filaxera en la provincia de Cádiz, y para que realice, sin las formalidades de subasta, los demás servicios que sean necesarios para completar el plan de extinción de la citada plaga, aprobado por el Ministerio de Fomento, excepción de la cantidad de sulfuro de carbono que en aquél se consigne, la cual será adquirida mediante subasta pública.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Joaquín López Pulgerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo

á una instancia de D. José María G. Cavada y otros Diputados provinciales, participando haber celebrado sesión el 17 de Diciembre último, bajo la presidencia del Sr. Casado, protesta del Presidente de edad y providencia de V. S., suspendiendo los acuerdos tomados en la misma, ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á una instancia presentada ante ese Ministerio por varios Diputados provinciales de Burgos, á otra del Presidente de edad, suplicando la nulidad de la sesión celebrada por varios Diputados el día 17 de Diciembre pasado, y á la providencia del Gobernador de Burgos suspendiendo los acuerdos tomados en la referida sesión:

Resulta de los antecedentes que con fecha 20 del mes de Diciembre último tuvo entrada en ese Ministerio una instancia suscrita por D. José María G. Cavada y otros 11 Diputados provinciales de Burgos, en la que exponen: que desde el 11 de Noviembre hasta el 19 de Diciembre, fecha de la instancia, están concurriendo á sesión sin que hayan pedido reunirse 13, que componen la mayoría absoluta, á fin de poder constituir la Corporación; que el Sr. Moreno, Presidente de edad, no concurre á la hora de sesión, pretextando enfermedad que no tiene, puesto que ordena pagos y concurre por la mañana á la Diputación, de la que se retira á las dos de la tarde para no volver hasta el día siguiente; que entendiendo los infrascritos que esta situación era insostenible, y visto que uno de los días concurrió la minoría republicana, compuesta de tres Diputados, con los que se sumaban 15, trataron de que se abriera la sesión; pero como alegase el de más edad, que era el Sr. Revilla, que no podía ocupar la Presidencia hasta que se lo ordenara el Gobernador, acudieron los 12 á dicha Autoridad, dándole cuenta de lo sucedido, á fin de que comunicara á V. E. el caso para que se remediara ese escrúpulo del Sr. Revilla, lo cual les ofreció el Gobernador, sin que todavía se les haya comunicado ninguna resolución; que así las cosas, el día 17 de Diciembre último se encontraron en el salón de sesiones los exponentes y los Sres. Montoro y Cecilia, ocupando la presidencia el Sr. Casado, que abrió la sesión, ausentándose el Sr. Montoro y quedando 13 con el Sr. Cecilia, el cual presentó una proposición que fué desechada por 12 votos contra el de su autor, pidiendo se levantara la sesión por no poderla presidir el Sr. Casado mientras no lo ordenase el Gobernador, toda vez que no concurría el Sr. Moreno, y porque el Sr. Casado tenía declarada grave su acta por tres Vocales de la Comisión permanente de actas, por haber presentado dicho señor á la Comisión provincial, contra cuya opinión está terminante el art. 42, párrafo segundo de la ley Provincial, que sirvió de base al voto particular formulado por los otros dos Vocales de la Comisión; que aun en el caso de que hubiera habido conformidad de pareceres dentro del seno de la Comisión, carecía de fundamento la proposición del Sr. Cecilia, puesto que tenía acordado la Diputación que se discutieran las actas leves antes que las graves, y no puede, pues, enterarse la Corporación de la levedad y gravedad de unas y de otras hasta el momento de que sean leídos los dictámenes; que teniendo en cuenta las disposiciones legales, y que había reunidos 13 Diputados, se prosiguió la sesión, dándose cuenta de los expedientes por el orden que lo tenía acordado la Corporación, siendo resueltos todos ellos, declarando Diputados á los Sres. Chico, Casado y Berberana, y considerado graves las actas de los Sres. Iglesias, de Miguel y Morena, cuyo señor, que es el de más edad, no puede ya presidir ni tomar acuerdos para la constitución definitiva de la Corporación; que como no pudo constituirse la Diputación el día 17 indicado, no sólo por haber transcurrido las horas reglamentarias, sino porque á mitad de sesión se ausentó el Sr. Cecilia, con lo cual quedaron sólo 12 Diputados, concurrieron los exponentes el siguiente día 18 á celebrar sesión, la cual no pudo tener lugar por falta del número necesario, por lo cual tampoco había podido celebrarse el 19, según acreditan las actas negativas, y que como esta situación es insostenible, y por otra parte se aproximaban días de fiesta propios de que se pasen en familia, suplicaban á V. E. que, teniendo conocimiento de lo que sucedía, y por que no se considerase abandono de destino ó cargo, si como era regular se aumentaba algún Sr. Diputado en esos días, se sirviera acordar lo que creyese más conveniente á fin de poner término á una situación tan anómala.

Con la misma fecha 20 de Diciembre tuvo también entrada en ese Ministerio, remitida por el Gobernador de Burgos, una instancia suscrita por el Presidente de edad D. Segundo de la Morena, en la que expone:

que en la tarde del 17 de Diciembre pasado se reunieron en el salón de sesiones de la Diputación varios señores Diputados, sin previo aviso, ni aun conocimiento del Presidente, y celebraron sesión, haciendo de Presidente y Secretario Diputados distintos de los designados con arreglo á la ley en la sesión inaugural; que procedieron en la misma á la lectura de actas negativas de días anteriores en las que no se había celebrado sesión, y llegaron hasta el extremo de declarar graves las actas de tres señores Diputados, cuyos dictámenes eran de leves por la mayoría de la Comisión permanente, y aprobaron las actas y proclamaron Diputados á dos señores cuyas actas estaban declaradas graves por la misma, con infracción del art. 50 de la ley Provincial, permitiendo que uno de ellos presidiera la reunión, y que ambos discutieran y tomaran parte en las votaciones; que lo que queda expuesto constituye el mayor desconocimiento de su autoridad, y por consiguiente una serie, desde el principio hasta el fin de la reunión referida, de ilegalidades é infracciones de la ley, que envuelven nulidad y acaso responsabilidad de otra índole, por lo que suplica á V. E. se sirva declarar nulo y de ningún valor ni efecto cuanto dichos señores Diputados hicieron en su reunión del 17 de Diciembre pasado, y adoptar las resoluciones que, dada la naturaleza de estos hechos, se desprende.

El Gobernador de Burgos, al remitir á V. E. la anterior instancia, informa que procede estimar la reclamación del recurrente y resolver como en la misma se pide, puesto que, aparte de otras razones que en apoyo de su resolución alega, dice que si no es posible afirmar de una manera categórica si al comenzar la sesión se hallaban presentes 12 ó 13 Diputados, lo que es indudable es que entre los concurrentes había dos cuyas actas estaban declaradas graves por la Comisión permanente, y éstos, con arreglo á la doctrina sustentada por la Real orden de 16 de Marzo de 1893, no podían tomar parte en las deliberaciones, y, por tanto, aun admitiendo que el Sr. Cecilia se le considerase presente al empezar, el número de los que asistían legalmente no pasaba de 11, el cual no llega á la mayoría absoluta exigida por la ley.

El Gobernador de Burgos, en vista de la comunicación que con fecha 18 de Diciembre le dirigió el Diputado provincial electo D. Nicanor Casado, titulándose Presidente de edad accidental de la Diputación interinamente constituida, en la que le daba cuenta de los acuerdos que dice fueron tomados por dicha Corporación en sesión del día anterior, así como de la certificación del acta de la referida sesión y de los artículos 46, 50, 52, 73, caso 1.º del 79 de la ley Provincial y Real orden de 16 de Marzo de 1893 y concordantes, y considerando que declaradas graves las actas de los Diputados electos Sres. Casado y Conde de Berberana, éstos no podían tomar parte en las deliberaciones de la Corporación interinamente constituida, y, por tanto, con mucha mayor razón estaba incapacitado el primero de los citados señores para presidir la sesión del 17 de Diciembre; que no obstante lo dicho, de la protesta del Diputado Sr. Cecilia, y de la ausencia del Presidente y de uno de los Secretarios de edad, se constituyeron en sesión; que los Diputados reunidos en esta forma no podían actuar como Diputación interina, y, por consiguiente, al ocuparse de asuntos de la competencia de esta Corporación legalmente constituida, se atribuyeron facultades que á la misma concede la ley y de que ellos carecían; que siendo de la exclusiva competencia de la Comisión permanente la declaración de gravedad de las actas, los Diputados reunidos, aunque lo hubieran estado legalmente, sólo podían desechar los dictámenes de las que la Comisión había propuesto se declarasen leves, y en modo alguno hacer la declaración de gravedad, y que las Diputaciones provinciales no pueden ejercer otras funciones que aquellas que por las leyes se les señalan, y al proceder los Diputados reunidos actuando como Diputación interinamente constituida á discutir las actas de los Sres. Casado y Conde de Berberana, declaradas graves por la Comisión permanente, y al desechar los acuerdos de ésta y admitir á aquéllos en el ejercicio del cargo, cometieron una infracción manifiesta de lo dispuesto en el art. 50 de la ley Provincial, atribuyéndose facultades que, según este mismo artículo y el 52, son privativas de la Diputación definitivamente constituida, usando de las facultades que le confería el art. 79 de la ley expresada, acordó, por providencia fecha 21 de Diciembre último, suspender, como comprendidos en el caso 1.º del mismo, todos los acuerdos adoptados en 17 anterior por varios Diputados provinciales constituidos en sesión.

Al expediente se acompaña el acta de la sesión referida, por la que se comprueba que, con efecto, los Diputados reunidos tomaron los acuerdos mencionados. En ella consta también la proposición del Diputado

Sr. Cecilia, el cual propuso á la Diputación acordase levantar la sesión que se estaba celebrando: primero, porque el Sr. Casado, que actuaba de Presidente de edad, no tenía facultades para erigirse por su propia Autoridad á tal cargo; segundo, porque por manifestaciones hechas por señor de la Comisión de actas en sesión, y además por estar el dictamen que declara grave el acta de dicho señor, no podía asistir á las deliberaciones de la Diputación; tercero, porque la sesión se había abierto hallándose sólo 12 Diputados en el salón, puesto que el que lo suscribe, Sr. Cecilia, había entrado posteriormente al sólo efecto de protestar; cuarto, porque no había suficiente número de Diputados para celebrar sesión, porque entre los trece había dos con actas graves que no podían asistir á las deliberaciones de la Diputación.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia del Gobernador al suspender los acuerdos de la referida sesión, puesto que en su decreto usó de las facultades que le confiere el núm. 5.º del art. 28 de la ley Provincial, por estar comprendidos los referidos acuerdos en el núm. 1.º del artículo 79 de la misma, declarar nula y sin ningún valor ni efecto la sesión que en 17 de Diciembre celebraron algunos Diputados provinciales, y á los efectos del art. 86, remitir el expediente á informe de esta Sección.

Ahora bien;

Considerando que el art. 46 de la ley Provincial determina que la Diputación provincial se constituirá interinamente, ocupando la Presidencia el Vocal de más edad y haciendo de Secretarios los dos más jóvenes de entre los presentes:

Considerando que, con arreglo al anterior artículo, la Diputación provincial de Burgos se constituyó interinamente, nombrando Presidente á D. Segundo de la Morena, y, por consiguiente, mientras no se constituya de un modo definitivo, éste y no otro es el único Presidente de la Corporación:

Considerando que las Diputaciones provinciales no pueden ser convocadas nada más que por su Presidente ó por el Gobernador de la provincia, y que estando suspensas las sesiones de la interina por virtud de los recursos entablados ante V. E., interin estos no sean resueltos, no debió el Presidente convocar á la Corporación provincial para continuar sus sesiones, y que, en tal concepto, á la reunión verificada por algunos Diputados el día 17 de Diciembre pasado no cabe reconocérsele carácter legal alguno, y es, por lo mismo, nulo todo en ella acordado;

Y considerando que por la Real orden de 19 de Diciembre pasado V. E. resolvió la forma en que debe de constituirse la Diputación definitiva;

La Sección opina que procede:

1.º Declarar nula la sesión celebrada por la Diputación provincial de Burgos con fecha 17 de Diciembre pasado.

Y 2.º Ordenar al Gobernador de la provincia de Burgos que se dé inmediato cumplimiento á la Real orden de 19 de Diciembre último.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone,

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento para el régimen de la Junta de propaganda y organización del IX Congreso internacional de Higiene y Demografía, con una Exposición anexa, en cumplimiento del art. 4.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL IX CONGRESO INTERNACIONAL DE HIGIENE Y DEMOGRAFÍA, FORMADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL QUE FUÉ AUTORIZADA PARA ELLO POR LA JUNTA GENERAL DE PROPAGANDA Y ORGANIZACIÓN.

Artículo 1.º El IX Congreso internacional de Higiene y Demografía se inaugurará en Madrid el día 11 de Octubre de 1897, y se cerrará el día 18 del mismo mes y año, bajo el

patronato de SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y su Augusta Madre la Reina Regente. Al mismo tiempo tendrá lugar la exposición anexa al Congreso.

Art. 2.º El objeto del Congreso es científico y social, sus trabajos consistirán en conferencias, discusiones y lectura de temas, y en demostraciones prácticas con instrumentos y aparatos nuevos.

Art. 3.º La Junta de propaganda y organización creada por Real decreto de 16 de Octubre de 1894, se dividirá en las cuatro secciones siguientes: Ejecutiva, de la Exposición, de Hacienda y de Recepción.

Art. 4.º A la Junta de propaganda y organización creada por el Real decreto mencionado, se agregarán:

1.º Todos los Ministros y Subsecretarios de Gobernación que hayan desempeñado estos cargos desde la publicación de aquel Real decreto hasta la celebración del Congreso.

2.º Todos los Directores y Secretarios generales de las Compañías de ferrocarriles españoles.

Y 3.º Las personas importantes que el Ministro considere útiles para el mejor éxito del Congreso.

Art. 5.º Cada una de las secciones se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, y un número indeterminado de Vocales designados y nombrados por el Ministro de la Gobernación entre los individuos que compongan la Junta de propaganda y organización. El Secretario general lo será especial de la Sección ejecutiva y los tres Secretarios adjuntos desempeñarán respectivamente las Secretarías de las tres Secciones restantes.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación será Presidente de honor del Congreso y de todas las Secciones, y presidirá todas las sesiones que se asista. Habrá un Presidente técnico del Congreso, que lo será el de la Sección ejecutiva.

Art. 7.º Corresponde á la Sección ejecutiva realizar todos los acuerdos de la Junta de propaganda y organización y todos los demás para que esté facultada por ésta. Redactará el programa técnico del Congreso y el reglamento que ha de regir en sus sesiones, debiéndose publicar inmediatamente. El Presidente de esta Sección presidirá la sesión preparatoria, y en ella propondrá á la Asamblea los Presidentes de honor que deban ser nombrados, tanto nacionales como extranjeros.

Art. 8.º Corresponde á la Sección de la Exposición todo lo que se refiere al programa, instalación, conservaciones y devoluciones de los objetos que sean presentados. Formará el reglamento especial para este objeto, que se publicará antes del 11 de Octubre de 1895.

Art. 9.º La Sección de Hacienda tendrá á su cargo todo lo relativo á gastos é ingresos; formará los presupuestos parciales que sean necesarios en vista de los datos que la remitan las demás Secciones, y nombrará de su seno el Tesorero y el Contador. Su Presidente funcionará como Ordenador de pagos de las cantidades que le sean entregadas como auxilio por el Gobierno y de la recaudación que haya por inscripciones de Congresistas, sin perjuicio de lo que determinan las disposiciones de Contabilidad vigentes.

Art. 10. La Sección de Recepción se encargará de dirigir y facilitar todo cuanto se refiere á viajes, alojamientos, solemnidades y excursiones científicas y de recreo de los Congresistas. Propondrá la Comisión de señoras que deba recibir y atender á las nacionales y extranjeras que asistan al Congreso.

Art. 11. El Ministro de la Gobernación convocará á la Junta de propaganda y organización, por lo menos, una vez cada dos meses y siempre que lo estime conveniente.

Art. 12. Las Secciones se reunirán por lo menos una vez cada mes; serán convocadas por sus Presidentes respectivos y darán cuenta á la Junta de propaganda y organización de todos sus acuerdos, los que serán válidos después de ser aprobados por aquella.

Art. 13. Las secciones se entenderán con las Autoridades, Corporaciones y particulares nacionales y extranjeros por conducto de la Secretaría general, para lo que ésta será organizada convenientemente por el Secretario general. Se exceptúan de esta regla los asuntos sobre gastos é ingresos, que se tratarán directamente con la Sección de Hacienda.

Art. 14. Serán admitidos como Congresistas, y podrán tomar parte en los trabajos del Congreso, todos los españoles y extranjeros que lo pidan, previo el pago de la cuota de inscripción que costará 25 pesetas. Las señoras serán admitidas pagando por la inscripción 10 pesetas.

Art. 15. La cuota de inscripción se abonará en metálico ó mediante cheque ó libranza dirigida al Tesorero del Congreso, que residirá en Madrid.

Art. 16. Los alumnos matriculados en las Facultades de Medicina nacionales y extranjeras que lo soliciten, serán admitidos gratuitamente como Congresistas.

Art. 17. Las Memorias y comunicaciones de todo género que deban ser objeto de los trabajos del Congreso, se dirigirán al Secretario general, que residirá en Madrid. Su presentación se verificará antes del 11 de Agosto de 1897.

Art. 18. Los trabajos remitidos al Congreso podrán estar escritos en cualquiera idioma europeo usual, ó en latín. Los idiomas oficiales para celebrar las sesiones serán el español, portugués, francés, italiano, inglés y alemán.

Madrid 2 de Enero de 1895.—Demetrio Alonso Castrillo.— Julián Calleja.—Modesto Martínez Pacheco.—Andrés Mellado.—Lorenzo Álvarez Capra.—Angel Pulido.—Amalio Jimeno.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Noviembre último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1894.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 8 de Noviembre de 1894. D. José de Rojas y Galiana, Marqués del Bosch, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 7 de Agosto de 1894, sobre nulidad de las subastas verificadas en 8 y 23 de Abril de 1880 de las fincas 124 y 133 del inventario, consistentes en varios trozos de las derruidas murallas de Alicante.

En 7 de Diciembre de 1894. Se mandan publicar los autos del pleito promovido por la Sociedad The Algceiras (Gibraltar) Railway Company Limited contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 8 de Febrero de 1894, sobre liquidación del impuesto de derechos reales por la emisión de obligaciones de dicha Sociedad.

En 20 de Diciembre de 1894. La Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 6 de Septiembre de 1894, sobre abono de intereses de la subvención de la segunda sesión, letra C, de dicha línea.

En 21 de Diciembre de 1894. D. Luis Solana contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Septiembre de 1894, sobre rescisión del contrato de arrendamiento del impuesto de cédulas personales de Santander.

En 22 de Diciembre de 1894. D. José de la Portilla, Gerente de la Sociedad Portilla, White y Compañía, de Sevilla, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 2 de Agosto de 1894, sobre devolución de los derechos de Aduanas satisfechos por la introducción de materiales para la construcción de cañones y montajes para la Marina de guerra.

En 24 de Diciembre de 1894. El Sindicato de riegos del Delta derecho del Ebro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 1.º de Octubre de 1894, sobre prohibición del cultivo de arroz en los terrenos que no tienen desagües que vayan al mar libre.

En 24 de Diciembre de 1894. D. Ramón Díaz Maroto contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Septiembre de 1894, por la que se nombra á D. José Muñoz del Castillo Catedrático interino de Física de la Sección especial de enseñanza de la Escuela Central de Artes y Oficios.

En 24 de Diciembre de 1894. D. Manuel Lamas Navia Osorio contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 17 de Septiembre de 1894, sobre mejora de labor pasivo como Teniente Coronel de Artillería.

En 28 de Diciembre de 1894. D. Jaime Comas y Muntaner contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 24 de Octubre de 1894, sobre provisión de cátedras en el Instituto de San Juan de Puerto Rico.

En 29 de Diciembre de 1894. D. Gaspar Ripoll contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Septiembre de 1894, sobre rescisión del contrato de arrendamiento del impuesto de cédulas personales de la provincia de Oviedo.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Enero de 1895.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

En cumplimiento de providencia dictada por la Sala en pleito promovido por D. Antonio Montabes López, Capitán de Infantería, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 20 de Abril de 1894, sobre derecho á cobrar sus haberes como retirado por las Oejas de la isla de Cuba con el aumento de peso fuerte por escudo, se requiere por el presente al referido D. Antonio Montabes, con arreglo á lo prevenido en el art. 251 del reglamento, á fin de que constituya su representación en forma en estos autos en término de treinta días; bajo apercibimiento de tenerlo por apartado y desierto de la demanda.

Madrid 3 de Enero de 1895.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis de Urquiza.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Abogado del Estado contra la negativa del Registrador de la propiedad de Ocaña á practicar una anotación preventiva pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que promovido apremio de tercer grado por el Agente ejecutivo subalterno de la zona de Ocaña para hacer efectivo un débito por contribución territorial, le fué embargada al contribuyente D. Francisco Mora Jiménez una casa de su propiedad, que en segunda subasta fué adjudicada á D. Bernabé Mora y Martín Rubio, el cual inscribió la finca á su nombre en el Registro de la propiedad:

Resultando que á instancia de D. Francisco Mora siguió expediente en la Delegación de Hacienda de Toledo en solicitud de que se declarase nula la subasta, y previa la tramitación que pareció procedente, así se acordó, ordenándose al propio tiempo al Registrador de la propiedad de Ocaña la cancelación de la inscripción extendida á favor del comprador D. Bernabé Mora:

Resultando que notificado ese acuerdo á este interesado, así como al Agente ejecutivo, como no se interpusiera recurso alguno contra tal proveído, dirigióse al Registrador del expresado partido un mandamiento por la Delegación á fin de que practicase la cancelación decretada, y, después de varios incidentes que no son del caso, dictóse una Real orden por la Dirección general del Tesoro mandando al Delegado de Hacienda de Toledo que, con certificación del acuerdo de nulidad y expresión de no haberse establecido contra el recurso alguno, pidiera su anotación y elevase el expediente á la Dirección del ramo, á fin de que ésta pidiera la cancelación de la inscripción hecha á favor de D. Bernabé Mora, conforme al art. 24 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864:

Resultando que á virtud de esta Real orden expidió man-

damiento por duplicado la Delegación de Hacienda, interesando del Registrador la anotación preventiva de la declaración de nulidad de la compra-venta en cuestión, y el expresado funcionario no admitió la anotación por no estar comprendida en ninguno de los casos que marca el art. 42 de la Ley Hipotecaria, ni haber en la misma ni en su reglamento precepto alguno que la autorice, no siendo tampoco aplicable á ella el art. 24 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864, por referirse éste únicamente á las enajenaciones otorgadas por el Estado, las cuales no se rigen por la legislación común, y también rechazó la anotación por suspensión por no tener el mandamiento carácter judicial:

Resultando que el Abogado del Estado interpuso recurso gubernativo contra esa negativa, y para demostrar que es infundada, alegó: que el art. 42 de la Ley Hipotecaria en su número 3.º autoriza expresamente la anotación de que se trata, por existir sentencia ejecutoria que ha de ser garantizada en el Registro mientras se cancela la inscripción anulada por aquel fallo; que no obsta la razón de que se trata de una disposición administrativa sin carácter alguno judicial, pues destruye la objeción el Real Decreto de 12 de Septiembre de 1870 y la Resolución de esta Dirección de 17 de Abril de 1890; que basta leer los artículos 21, 22 y 23 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864 para comprender que dichos preceptos son relativos á la anotación de los embargos de inmuebles en toda clase de expedientes gubernativos, y así se infiere de lo resuelto por este Centro en 26 de Octubre de 1878; que el Real Decreto mencionado tuvo por objeto regular la inscripción de los bienes desamortizables, pero no fué ese su único fin, pues también se propuso el de armonizar los preceptos de la Ley Hipotecaria con la facultad de la administración de resolver y ejecutar todos los asuntos propios de su jurisdicción, por lo cual la Dirección de los Registros en 7 de Octubre de 1882 hubo de resolver que la falta de precepto especial para la cancelación de inscripciones se suplía con el art. 24 del Real Decreto citado; que en el mismo principio se inspiraron las Resoluciones de 18 de Noviembre de 1887, 9 de Noviembre de 1888 y 30 de Abril de 1890 al reconocer que mediante los artículos 24 y 25 del Decreto, la Administración puede anular las ventas que lleva á cabo; y por último, que lo dicho demuestra el error del Registrador al denegar la anotación por suspensión, ya que el mandamiento de que se trata tiene la misma fuerza que el que libra un Tribunal del fuero ordinario, bastando á comprobar lo expuesto el art. 43 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884:

Resultando que cede el Registrador, informó: que lo procedente es declarar que el Abogado del Estado carece de personalidad para incoar este recurso, y si á esto no hubiere lugar, confirmar la nota recurrida, dictamen que razonó exponiendo: que en este asunto no juega para nada el interés del Estado, pues la cuestión es puramente entre particulares, sin que obtenga el que la venta fué otorgada por un agente de la Administración, pues esto que es cierto no puede llevarse al extremo de considerar por ende á ésta como directamente interesada en el asunto, obligando al Estado á ventilarlo como causa propia; que de ahí se infiere que, no versando la cuestión del recurso sobre intereses del Estado, es de todo punto impertinente la intervención del Abogado del Estado, como representante del mismo; que la simple lectura de lo que dispone el art. 42 de la Ley Hipotecaria en su núm. 3.º, convence de que, puesto que aquí no hay ni juicio ni sentencia ejecutoria que deba llevarse á efecto por los trámites de la Ley de Enjuiciamiento civil, no ha lugar á extender una anotación preventiva, cual la que ordena el referido texto legal; que confirma esa idea el art. 44 del Reglamento hipotecario, que estatuye que la anotación á que se refiere el 42 de la Ley en su tercer número, no procede hasta que se embargan bienes al condenado, y es obvio que en el caso del recurso no ha existido tal embargo; que la Instrucción de 20 de Mayo de 1888 no autoriza la anotación que el recurrente persigue, ya que, cual queda dicho, no ha habido embargo alguno que anotar; que tampoco estamos en el caso de aplicar el Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864, pertinente tan sólo á los casos en que hay cuestión sobre bienes pertenecientes al Estado, sin que sea lícito invocar su art. 21, por tratar únicamente de embargos, y pretenderse, mediante este recurso, la anotación de una declaración de nulidad, y que el art. 24 del mismo Real Decreto sólo se refiere á las decisiones dictadas á consecuencia de las leyes desamortizadoras, y así se reconoce en la Real Orden que ordenó semejante anotación; y, finalmente, no debe aplicarse por analogía lo que el repetido artículo 64 estatuye, cuando de los bienes del Estado se trata, por referirse á una legislación privilegiada, y por ser principio fundamental de la Ley Hipotecaria el de que las inscripciones no se cancelan sino por el consentimiento del interesado, ó, en su defecto, por providencia ejecutoria:

Resultando que el Juez delegado reconoció que el Abogado del Estado ha tenido personalidad para incoar el recurso, y declaró procedente la anotación preventiva por considerar que la Administración tiene el deber de reparar los agravios que sus agentes causan por malicia ó ignorancia á los contribuyentes, respondiendo de los daños que se hubieren seguido, por cuya razón no se le puede negar el derecho consiguiente de utilizar los recursos que conducen á reparar el agravio y á eludir responsabilidades; que el núm. 3.º del art. 42 de la Ley Hipotecaria y el 44 de su Reglamento, no pueden invocarse de modo alguno en el caso actual; que el art. 24 del Real Decreto de 1864, es aplicable por analogía, ya que su precepto interpretado extensivamente produce el resultado de advertir á terceros contratantes de buena fe la verdadera situación en que se encuentra la finca, y la interpretación contraria traería como consecuencia dar facilidades al dueño de la finca para que, obrando de mala fe, causara daños irreparables:

Resultando que elevado el recurso á la Presidencia por alzada que el Registrador interpuso, fué confirmado el auto del Delegado, en cuanto á la cuestión de personalidad para incoar el expediente, porque teniendo facultad la Administración para cumplir y ejecutar lo que acuerda, sería absurdo negarle el derecho de promover un recurso encaminado á obtener una anotación por ella decretada, y en cuanto á la cuestión de fondo, porque la anotación preventiva está fundada en los artículos 21 y 24 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864; porque aunque el referido art. 24 no tuviera aplicación directa al caso, la tendría por analogía, según se afirma en las Resoluciones de este Centro de 7 de Octubre de 1882, 9 de Noviembre de 1888 y 30 de Abril de 1890, y porque las resoluciones de la Administración en asunto de su competencia una vez consentidas por las partes tienen fuerza ejecutoria:

Visto el art. 42 de la Ley Hipotecaria;
Visto el art. 38 del Reglamento dictado para su ejecución:

Visto el art. 1.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888;
Vistos los Reales Decretos de 31 Octubre y 20 de Noviembre de 1882:

Considerando que desde que la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 declaró en su art. 1.º que es privativa la competen-

cia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, se ha estimado que la nulidad de éste es una de tantas incidencias, y la Administración ha venido decretándola en uso de una atribución reconocida, en tre otros, por los Reales Decretos de 31 de Octubre y 20 de Noviembre de 1892:

Considerando que puesta esta atribución en tela de juicio por un Registrador de la propiedad al calificar un documento, es fuerza reconocer en la representación legítima del Estado, el Abogado del mismo, el derecho á impugnar en vía gubernativa semejante calificación:

Considerando que si la Administración anula los expedientes de apremio cuando halla para ello motivos suficientes, es justo que mientras se tramita la reclamación de nulidad, ya ante los Tribunales ya ante la Administración, tiene siempre el mismo fin, cual es prevenir á terceros, impidiendo que actos de quien tiene inscrito el derecho que se trata de anular puedan ser obstáculo en su día á la declaración de nulidad que recaiga en el procedimiento judicial ó en el expediente administrativo:

Considerando que de lo expuesto se colige no es necesario recurrir á una anotación preventiva que no encaja en ninguno de los números del art. 42 de la Ley Hipotecaria para obtener el resultado que en este expediente persigue la representación del Estado, desde el momento en que basta al intento la nota marginal del citado texto reglamentario, cuya pertinencia al caso es evidente:

Considerando que, sentada esta doctrina, no hay por qué discutir la calificación del Registrador de Ocaña en lo concerniente á la negativa de la anotación por suspensión, pues demostrado que en casos como el del recurso, lo procedente es extender la nota marginal que el citado art. 38 previene, claro es que la solución de dicha cuestión carece de importancia práctica;

Esta Dirección general ha acordado se confirme la providencia apelada en cuanto declara la competencia del Abogado del Estado para promover el recurso, se revoque en la parte en que ordena se extienda la anotación preventiva y se resuelva que lo procedente es que, puesto que el Registrador de la propiedad de Ocaña tiene conocimiento oficial del expediente de nulidad de que se trata, debe poner una nota al margen de la inscripción de venta á favor de D. Bernabé Mora, haciendo constar que se ha incoado el expediente de nulidad ante la Delegación de Hacienda de Toledo por D. Francisco Mora.

Lo que, con devolución del expediente original, digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 3.—4 ENERO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

BAJOS AL N. DE GALES LEDGE, PROXIMIDADES DEL PUERTO DE SALEM

(Notice to Mariners, núm. 947. Washington, 1894.)

Núm. 12.—El Comandante del *Hagre*, del servicio hidrográfico, ha reconocido la existencia de un bajo, cubierto con 3' de agua en baja mar, á 350' al N. 5º W. de Gales Ledge en las proximidades N. del puerto de Salem.

Este bajo está situado al N. 42º E. del fare de Baker Island y al S. 84º E. de White Ledge.
Carta núm. 586 de la sección IX.

DESAPARICIÓN DE LAS ISLAS Y PLACERES DE SMITH Y WINDMILL EN EL RÍO DELAWARE

(Notice to Mariners, núm. 952. Washington, 1894.)

Núm. 13.—El dragado ha hecho desaparecer las islas y placeres de Smith y Windmill en el río Delaware entre Filadelfia y Camden, encontrándose en dichos sitios dragados 3 y 3'6 de agua. El lado E. de la extensión dragada está señalado por 3 boyas de asta, rojas, no numeradas.
Carta núm. 586 de la sección IX.

SUPRESIÓN DE UNA BOYA DELANTE DEL ROMPROLAS DELAWARE

(Notice to Mariners núm. 952. Washington, 1894.)

Núm. 14.—La boya blanca, plana, fondeada delante del rompeolas Delaware, para uso de los prácticos, ha desaparecido y no se restablecerá.
Carta núm. 586 de la sección IX.

BOYA QUE MARCA LOS RESTOS DE UN BUQUE EN EL CABO ROMANO (CAROLINA DEL S.)

(Notice to Mariners, núm. 958. Washington, 1894.)

Núm. 15.—Se ha fondeado una boya cónica, pintada á fajas horizontales rojas y negras, en 8' de agua á 4 5/8 millas al S. 8º W. del fare de Cabo Romano y á 100' al NE. de los restos de la goleta *Benjamin F. Lee* naufragada delante del cabo citado.
Carta núm. 349 de la sección IX.

España.

RESTOS DE BUQUE AL WSW. DE CÁDIZ

(Avis aux Navigateurs, núm. 254/1.475. Paris, 1894.)

Núm. 16.—El Capitán de la goleta de Saint-Briene, *Prosper-Jeanne*, encontrándose el 3 de Diciembre último en 36º 23' N. y 1º 11' W., encontró abandonado un pallebot de tres palos, teniendo el mayor partido por la encapilladura. Estos restos constituyen un peligro para la navegación.
Carta núm. 115 A de la sección II.

Inglaterra (Costa W.)

BOYAS QUE SEÑALAN EL CANAL DE MILFORD HAVEN

(Notice to Mariners, núm. 959. London, 1894.)

Núm. 17.—Para marcar el canal de Milford Haven, entre Stack Rock y punta Weare, se han fondeado las boyas que siguen:

Al lado S. del canal, tres boyas cónicas, negras, números 1, 3 y 5, fondeadas en 9' de agua; al lado N. del canal, dos boyas planas, á cuadros blancos y negros, con los números 2 y 4, en 9' de agua.

La boya cónica núm. 1, está á 4 1/2 cables al N. 2º W. de la casa para botes salvavidas de la punta Angle.

La boya cónica núm. 3, á 1 1/2 cables al N. 20º E. de la punta Paptin.

La boya cónica núm. 5, á 2 1/2 cables al S. 11º W. del extremo exterior de Newton Noyes. (La enfilación de las luces rojas del Arsenal pasa un poco al N. de esta boya).

La boya plana núm. 2, á 6 3/8 cables al N. 2º W. de la casa para botes salvavidas de la punta Angle. (Los buques de gran calado no deben pasar muy cerca de esta boya en bajamar.)

La boya plana núm. 4, á 4 1/4 al N. 1º E. de la punta Paptin.

Carta núm. 62 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Inglaterra (Costa E.)

CAMBIO DE SITUACIÓN DE LA BOYA SW. HOLM, PROXIMIDADES DE LOWESTOFT

(Notice to Mariners, núm. 658. London, 1894.)

Núm. 18.—Con motivo de los cambios verificados en los fondos al extremo S. de Holm Sand, la boya SW. *Holm* (plana, á cuadros blancos y rojos) se ha trasladado á 3,5 cables al N. de su primitiva posición, y queda ahora á 1,4 milla al S. 50º E. del fare inferior de Lowestoft y al N. 62º E. del fare de Pakefield.

Situación dada: 52º 27' 55" N. por 7º 59' 55" E.

Carta núm. 239 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO—ADRIÁTICO

LUCES SOBRE EL EXTREMO DE LA ESCOLLERA MARÍA TERESA, EN FIUME. SUPRESIÓN DEL FARO FLOTANTE

(Aviso ai Naviganti, núm. 38. Trieste, 1894.)

Núm. 19.—El 1.º del corriente mes se han encendido en el extremo de afuera de la escollera de María Teresa, en el puerto de Fiume, dos luces rojas superpuestas y se ha suprimido el fare flotante que señalaba dicho extremo de la escollera.

Las dos luces son lámparas eléctricas incandescentes, instaladas en armazones de madera, y están colocadas respectivamente á las alturas de 12' y 13' sobre el nivel del mar. Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 104.

El jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

En cumplimiento del art. 15 del Real decreto de 27 de Agosto de 1894, y conforme á la instrucción decimasexta de la Real orden de 23 de Octubre del mismo año, este Centro directivo ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID las Escuelas dotadas con 2.000 pesetas ó más que han de ser provistas por oposición y que á continuación se expresan:

Escuelas de párvulos.

Una de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas.
Una de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.
Dos de Sevilla, dotada cada una con 2.000 pesetas.
Una de Lorca (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.
Una de Bilbao, dotada con 2.000 pesetas, 500 en compensación de retribuciones y 600 para casa habitación.

Escuelas elementales de niños.

Dos de esta Corte, dotada cada una con 2.250 pesetas.
La del Hospicio provincial de esta Corte, dotada con 2.250 pesetas, 250 de aumento voluntario y casa habitación.
Una de Barcelona, dotada con 2.000 pesetas.
Una de Sevilla, dotada con 2.000 pesetas.
Una de Jerez de la Frontera (Cádiz), dotada con 2.000 pesetas.
Una de Lorca (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.
Una de Bilbao, dotada con 2.000 pesetas, 500 en compensación de retribuciones y 600 para casa habitación.

Escuelas elementales de niñas.

Cinco de esta Corte, dotada cada una con 2.250 pesetas.
Una de Granada, dotada con 2.000 pesetas.
Una de Málaga, dotada con 2.000 pesetas.
Una de Jerez de la Frontera (Cádiz), dotada con 2.000 pesetas.
Una de Lorca (Murcia), dotada con 2.000 pesetas.
Una de Bilbao, dotada con 2.000 pesetas, 500 en compensación de retribuciones y 600 para casa habitación.

Escuelas superiores de niños.

La Regencia de la Escuela práctica agregada á la normal de Maestros de Sevilla, dotada con 2.250 pesetas.
Las Escuelas que no tengan señalada asignación fija como emolumentos, disfrutarán los determinados en los artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública, cuidando los que aspiran á Escuelas de dos grados distintos de acompañar á una solicitud la documentación y relacionarla detalladamente en la otra.

El plazo para la presentación de instancias es el impropio de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de este anuncio.

Los aspirantes observarán en lo relativo á la presentación de documentos las prescripciones señaladas en la Real orden de 23 de Octubre último.

Los Rectores de las Universidades y los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, ordenarán la inserción de este anuncio en los Boletines oficiales.

Madrid 9 de Enero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
						Madrid.....	5	5	»	4	106	2.188			
Guadalajara.....	13	6	2	»	14	2.215	807	60	70	»	40	»	30	41	3.192
Segovia.....	3	37	5	1	135	119	468	640	»	»	2	»	55	153	1.229
Toledo.....	7	6	6	1	58	1.584	2.395	87	4	4	2	»	35	102	4.076
Cuenca.....	»	»	1	8	3	1.022	362	»	»	»	»	»	9	12	1.384
Ciudad Real.....	3	»	1	3	67	200	263	»	»	7	1	»	14	»	471
Gerona.....	3	1	2	»	8	130	7	11	»	»	»	»	6	8	148
Barcelona.....	»	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»
Lérida.....	»	1	1	1	»	390	32	»	»	»	»	»	2	»	422
Tarragona.....	»	3	»	2	6	58	227	»	»	»	»	»	8	11	285
Córdoba.....	»	5	17	7	121	862	47	68	430	»	»	»	42	121	1.407
Sevilla.....	6	1	8	13	16	77	1.713	17	1.196	7	6	19	101	14	3.737
Cádiz.....	4	2	»	1	6	157	641	80	295	39	3	2	45	9	1.217
Huelva.....	17	17	6	20	241	340	349	39	75	3	»	»	47	18	806
Valencia.....	65	33	39	39	174	2.076	970	23	»	»	»	»	32	174	3.069
Castellón.....	5	4	1	1	40	479	98	»	»	»	»	»	22	4	577
Baleares.....	1	1	2	»	4	180	89	»	45	»	»	»	17	4	314
Pontevedra.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Goruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»
Huesca.....	4	4	1	»	16	621	350	4	5	3	2	»	20	30	985
Teruel.....	8	76	»	1	85	1.840	289	»	»	»	»	»	103	85	2.129
Zaragoza.....	2	6	3	2	20	1.390	296	134	»	»	»	»	25	32	1.820
Granada.....	»	1	7	»	18	522	565	»	»	»	»	»	15	18	1.087
Jaén.....	3	1	»	2	4	638	325	65	46	»	2	»	24	4	1.076
Valladolid.....	9	28	2	4	88	35.351	380	»	»	»	»	1	63	296	35.732
Zamora.....	1	4	»	»	4	720	»	»	»	»	»	»	5	4	720
Salamanca.....	»	10	3	2	99	4.864	1.305	10	528	»	»	»	25	99	6.707
Ávila.....	3	2	1	4	14	1.140	728	»	»	»	»	»	26	22	1.868
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	4	3	»	1	15	»	»	»	»	»	»	»	6	13	»
Palencia.....	4	5	»	1	30	10.398	672	»	»	»	»	»	29	46	11.070
Badajoz.....	2	3	9	4	38	769	115	3	1.535	»	»	»	45	40	2.422
Cáceres.....	1	1	10	121	248	25.172	5.760	601	1.333	57	7	»	79	200	32.930
Logroño.....	10	35	»	»	181	»	»	1	4	»	1	»	85	181	6
Burgos.....	1	40	»	5	112	6.210	496	42	»	»	14	30	53	121	6.792
Santander.....	4	18	4	»	45	469	113	2.462	20	119	1	25	58	45	3.209
Soria.....	11	5	»	1	29	2.430	746	»	»	»	»	»	24	23	3.176
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio.. { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	1	1	1	10	257	214	»	»	»	»	»	»	3	10	214
Murcia.....	5	14	7	2	52	214	146	»	»	»	»	»	6	6	360
Albacete.....	25	»	»	3	43	1.332	422	»	»	8	10	»	43	41	1.772
Málaga.....	3	4	7	»	9	2.368	3.388	128	806	15	18	49	317	9	6.772
Almería.....	»	»	»	1	»	523	74	7	»	»	»	»	8	1	604
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	235	396	147	267	2.307	109.964	27.097	4.551	6.392	264	111	139	2.061	2.059	148.518

NOTAS. 1.ª Del ganado anteriormente relacionado ninguno ha sido por segunda vez denunciado.—2.ª Se han verificado 289 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público los depósitos constituidos en la Caja general del ramo a nombre de D. Francisco Femenias y Bogallo para responder del cargo de Recaudador de Contribuciones de la zona de Navalcarnero de esta provincia, señalados con los números 177.661, 177.769 y 179.818 de entrada, y 45.280, 45.322 y 46.482 de registro, ingresados respectivamente en 9 y 25 de Octubre de 1889 y 3 de Enero de 1891, importantes el primero y último cada uno 12.500 pesetas, y el otro 11.500 nominales, consistentes todos en Deuda amortizable al 4 por 100, esta Dirección general, de conformidad con lo que determina el art. 48 del reglamento de dicha Caja, ha acordado su anulación, quedando sin ningún valor ni efecto los expresados resguardos.

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en 15 de Enero de 1892 y 19 de Julio de 1893 con los números 181.886 y 185.280 de entrada, y 47.718 y 49.788 de registro, correspondientes a los depósitos de 21.000 pesetas en seis títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 para garantizar en la construcción del trozo de carretera de Villoldos a Baltanas el primero, y para garantizar los acopios para conservación en 1892 y 93 de la carretera de Medina de Rioseco a Villasarracino, importante 25.000 pesetas en un título de la misma Deuda el segundo, propiedad de D. Felipe Torío Gatón, se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 9 de Enero de 1895.—El Director general, Olegario Andrade. X—1253

Intervención general de la Administración del Estado.

El día 12 de Febrero próximo, de doce y media a una de la tarde, tendrá lugar en esta Intervención general subasta pública para contratar el servicio de impresión, rayado, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de Contabilidad para el año económico de 1895-96.

El licitador o licitadores que deseen tomar parte, podrán enterarse del pliego de condiciones, modelo y precios tipos que estarán de manifiesto en esta Intervención general; advirtiéndose que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, en papel del sello 12.º y estar suscritas por un impresor y encuadernador, o por dos, impresor el uno y encuadernador el otro, en cuyo caso la responsabilidad para con la Hacienda es solidaria y mancomunada.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo ó recibos que acrediten haber satisfecho el tercer trimestre de la contribución industrial del presente año económico, el cual documento, así como también la cédula personal del proponente ó proponentes, y el resguardo de la Caja de Depósitos que justifique haber consignado previamente la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en valores con arreglo a la legislación vigente, se presentarán por separado.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino ó vecinos de esta capital, que vive..... (aquí las señas del domicilio de los respectivos licitadores), enterado ó enterados de las condiciones para la ejecución del servicio de composición, tirada, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión a provincias de los libros de contabilidad necesarios durante el próximo año económico 1895-96, se compromete a realizar dichos servicios con sujeción a las mismas y por los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description of services and unit price in Pesetas. Includes items like 'Por los 65 moldes correspondientes a igual número de firmas...', 'Por la tirada de 363 resmas...', 'Embajaje', etc.

Se obliga también a remesar los libros a las provincias, anticipando el importe de la conducción, del cual será reembolsado previa justificación.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 10 de Enero de 1895.—El Interventor general, Angel González de la Peña. 7—3

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Noviembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA

Excmo. Sr. D. Manuel Becerra y Bermúdez, rehabilitado en el goce del haber de 7.500 pesetas anuales que le fué asignado por acuerdo del suprimido Tribunal de primera instan-

cia de Clases pasivas de 22 de Mayo de 1872 y le corresponde como Ministro cesante de la Corona y Diputado a Cortes en tres elecciones generales.

D. Isidoro Millas y Rodríguez de Segovia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 10 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo de la Redacción de la GACETA DE MADRID un año, 10 meses y 26 días; Vicecónsul de España en Trípoli 2 años, 3 meses y 11 días; Cónsul de España en Tetuán 2 años, un mes y 23 días; Comisionado para la redacción de una Memoria relativa a las atribuciones judiciales y notariales que debían corresponder a los Agentes Consulares de la Nación 2 años, 4 meses y 17 días; Cónsul de primera clase en Nueva Orleans 2 años, 9 meses y 12 días; Cónsul general en Alejandria de Egipto 18 días; en igual cargo en Londres 5 años, 2 meses y 16 días; Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado 5 años, un mes y 25 días; Vocal de la Junta Consultiva de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén 5 años, 6 meses y 9 días, y se le abonan 2 años, 5 meses y un día por la tercera parte del tiempo que sirvió en Africa y América.

D. Rafael Clemente y Garrido, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 2 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un año, 11 meses y 26 días; Aspirante primero del mismo Cuerpo un año y 7 días; Ingeniero segundo 2 años, 4 meses y 11 días; Ingeniero primero 3 años, 2 meses y 7 días; Ingeniero Jefe de segunda clase 16 años, 10 meses y 9 días; Ingeniero Jefe de primera 9 años, 5 meses y 15 días, 6 Inspector general de segunda clase del mencionado Cuerpo 3 meses y 29 días.

D. Manuel Fernández Cárceles, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 3 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante a Oficial en la Dirección general de Ventas de Bienes Nacionales un año, 3 meses y 27 días; Oficial quinto en la Administración de Bienes Nacionales de Almería un año, 8 meses y 27 días; Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Propiedades de Gerona, 8 meses y 6 días; Auxiliar de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado un año, 7 meses y 23 días; Oficial tercero, cuarto de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Cuenca 3 años y 6 meses; Auxiliar de la Administración de Hacienda de Madrid 2 años y 23 días; Oficial quinto de Hacienda, octavo de la misma Administración, un año, 2 meses y 21 días; Oficial Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio de Fomento 2 años, 4 meses y 28 días; Auxiliar de cuarta clase del Tribunal de Cuentas del Reino 10 años, 7 meses y 11 días; Oficial de segunda clase, Auxiliar de tercera del mismo Tribunal, un año, 4 meses y 14 días; Oficial de primera, Auxiliar segundo del propio Tribunal, 2 años y 26 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar primero del repetido Tribunal, 5 años, 8 meses y 20 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Contador del mismo Tribunal, un año, 8 meses y 26 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar primero, 7 meses y 16 días, y Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de dicho Tribunal, 6 meses y 7 días.

D. Salvador Pardo y Binún, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años de servicios. Extracto de los mismos: Alumno de la Escuela eléctrica un año; Telegrafista de tercera, segunda y primera clase, 3 años y 5 días; Oficial de Sección del Cuerpo de Telégrafos un año, 3 meses y 9 días; Jefe de estación de segunda y primera clase 4 años, 9 meses y 29 días; Auxiliar tercero de Telégrafos un año, 9 meses y un día; Auxiliar primero 4 años, 10 meses y 26 días; Oficial tercero de dicho Cuerpo 9 meses y 10 días; Oficial tercero de Sección del mismo Cuerpo 2 años, un mes y 4 días; Oficial segundo un año y 5 días; Subdirector de Sección de segunda clase 3 años, 3 meses y 4 días; Subdirector de primera 5 años, 6 meses y 21 días; Director de Sección de tercera clase 6 años y 5 meses; Director de Sección de segunda 10 meses y 20 días; Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos un año, 11 meses y 14 días, y Director de Sección de segunda un año, 2 meses y 26 días.

D. Ramón de Castro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años y 4 días de servicios como Torrero del Cuerpo de Torres de Faros.

D. Julián Molinero y Riaño, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de varios partidos, de entrada, 4 años, 11 meses y 6 días; Juez de primera instancia, de entrada, 6 años, 11 meses y 22 días; Juez de primera instancia de Aranda de Duero, de ascenso, 4 años, un mes y 9 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Joaquín Echevarría y Pascual, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, un mes y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos 19 días; Oficial único de igual Secretaría en Cuenca un año y 5 meses; Oficial Inspector de la Administración de las salinas de Armillas 4 meses y 21 días; Investigador de la contribución industrial de Málaga 6 meses y 23 días; en igual destino en Granada 8 meses y 5 días; Escribiente primero de las oficinas de Fomento de Murcia y de Granada 5 años, 2 meses y 15 días; Escribiente de la clase de segundos del Consejo de Estado 19 días; Oficial cuarto, segundo de la Administración de Hacienda de Jaén, 3 meses y 17 días; Oficial segundo de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Granada 8 meses; Oficial Interventor de las salinas de Torre de Ecija 10 meses y 9 días; Oficial quinto, primero de la Administración de Hacienda de Málaga, 2 meses; Oficial primero, Interventor de la Administración de Propiedades de la misma provincia, 2 meses y 21 días; Oficial tercero de la Contaduría de dicha provincia de Málaga 2 meses y 11 días; Oficial cuarto, primero de la Administración de Hacienda de Valladolid, un año y 11 días; Oficial primero de Hacienda en la Administración Económica de Jaén 2 meses y 14 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Administración Económica de Málaga 3 años y 24 días; Administrador de Propiedades é Impuestos de Huesca, de Cuenca y de Ciudad Real un año, 9 meses y 9 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de las minas de Almadén, un año, 3 meses y 5 días; Oficial primero de Hacienda, Jefe de la Sección de Alcoholes de Tarragona, 6 meses y 16 días; Inspector de Hacienda en Jaén 10 meses; Oficial segundo de Hacienda en la Administración de Contribuciones de Sevilla 6 meses y 12 días; Oficial de primera clase, Secretario de la

Comisión de Evaluación de Málaga, 10 meses y 20 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Contribuciones de Ciudad Real, 11 meses y 29 días, y en igual destino en Badajoz 2 meses y 25 días.

D. Isaac Mena y Carbajosa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 3 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la clase de terceros del Tribunal de Cuentas 10 meses y 26 días; Oficial tercero de la Administración de Rentas estancadas de Segovia 4 meses y 28 días; Oficial cuarto de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la misma provincia 6 meses y 5 días; Escribiente del Tribunal de Cuentas del Reino 9 años, 4 meses y 25 días; Oficial quinto de Hacienda en la Dirección y en la Contaduría general de la Deuda 3 años, 8 meses y 10 días; Oficial cuarto en la Intervención general de la Administración del Estado 8 años, 11 meses y 20 días, y Oficial tercero en la misma Intervención general 5 años, 4 meses y 25 días.

D. Faustino del Peso y Alvarez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 6 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial cuarto de la Administración de fincas del Estado en Granada un año, 7 meses y 7 días; Oficial segundo de igual Administración en Avila 5 meses y 22 días; Oficial primero de idéntica Administración en Santander un mes y 10 días; Oficial tercero de la Administración de Contribuciones indirectas de León 2 años y 20 días; Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Oviedo 7 meses y 13 días; Oficial cuarto de la misma Administración en Orense un año, un mes y 9 días; en igual dependencia en Salamanca 2 años, 2 meses y 10 días; Auxiliar de la Administración de Hacienda de Orense un mes y 25 días; en igual cargo en Zamora 7 años, 7 meses y 6 días; Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Zamora 3 años, 7 meses y 5 días; Jefe de la Sección Administrativa de la Administración Económica de la misma provincia 16 días, y en el mismo destino en Logroño 11 meses y 10 días.

MONTEPIO DE LA PENINSULA

Doña Casilda Villalva y Pérez, viuda de D. Manuel Merry Colón, Catedrático que fué de la Universidad de Sevilla. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Ascensión Más y Ortiz, viuda de D. Francisco de Paula Bisoltean, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Sofía Egozcue, viuda de D. Ramón Capdevila, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Dña Joaquina Marqués y Ferrán, Doña Encarnación y D. Antonio Artigues y Coll, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. José, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Ventura Sorves é Iriarte, viuda de D. Juan Leyva y Calvo, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Ana Suárez Argüelles, viuda de D. Manuel Sors y Martínez, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María Marta de Gracia, viuda de D. Juan José de la Fuente y Escudero, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 570 pesetas anuales.

Doña Rosa María Ocaña é Ibáñez, viuda de D. José Antonio Pérez, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María Forés y Muret, viuda de D. Miguel Alvarez, Magistrado que fué de Audiencia de lo criminal. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción López Bernal, huérfana de D. Facundo, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Salvadora Carceller y del Tubo, viuda de D. José de la Peña Martínez, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María de la O Francisca Loreto Sánchez Fano, viuda de D. Francisco Quiroga, Catedrático que fué de la Universidad Central. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Emilia Calabaza y García, viuda de D. Manuel Arnal, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Manuela Sanz y Anglada, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho a la rehabilitación que solicita en el goce de la pensión que disfrutó en comparticipación con su hermana Doña Concepción, por oponerse a ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Aurora Fresno, viuda de D. Julián García Cuenca, Oficial quinto, segundo que fué de Telégrafos. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita porque el referido destino que desempeñó el causante no tiene incorporación a ninguno de los reglamentos de Montepío.

Doña Milagros Jaraba y Vélez, de estado viuda, huérfana de D. Dámaso, Inspector de labores que fué de la Fabrica de Tabacos de Valencia. Se le declara sin derecho a volver al goce de la pensión que disfrutó con sus hermanas Doña Cecilia y Doña Guadalupe hasta que contraja matrimonio, por oponerse a ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Juana Rodríguez Ceruelo, viuda de D. Manuel Fernández, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho a pensión, por que los servicios del causante no reúnen los requisitos que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña Concepción Flórez Sarmiento, de estado viuda, huérfana de D. Cayetano, Oficial que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara sin derecho a suceder a su difunta madre en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales que ésta disfrutó por acuerdo de la primitiva Junta de Clases pasivas de 23 de Diciembre de 1857, por oponerse a ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y cuya pensión se declara caducada en juicio de revisión, toda vez que el referido cargo de Oficial de dicho

Ministerio no tiene incorporación á ninguno de los reglamentos de Montepío.

Doña Piñera Rodríguez Pezuela, viuda de D. Pedro Fernández y González, Portero mayor que fué del Gobierno civil de Madrid. Se le declara sin derecho á pensión, toda vez que los servicios del causante carecen de los requisitos que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Mercedes Monasterio y Marina, viuda de D. Jerónimo Villergas, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales en vez de la del Montepío de Oficinas de 1.125 que se le concedió por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 4 de Marzo de 1876.

Doña Emilia Perinat y Ochoa, viuda de D. Emilio García Oloqui, Gobernador civil que fué de Cáceres. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Luisa Labarre, viuda de D. Juan Almiñana, Cónsul de primera que fué de España en Kingston. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Soledad García Paredes, viuda de D. Ramón de Michelena y Padrós, Cajero que fué de metálico de la Tesorería Central. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.

Doña Eladia García Carril, viuda de D. Manuel Goyanes y Sanjurjo, Fiscal que fué de la Audiencia de lo criminal de Almedralejo. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña Carmen Forner y Verger, viuda de D. Federico de Saavedra y Moragas, Delegado de Hacienda que fué de varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.

Doña María Franco y Blasco, Doña María del Milagro Hernández Franco, Doña Carolina y Doña Petra Hernández y Esteban, viuda la primera y huérfanas las demás de Don Pedro, Administrador de Contribuciones y Rentas que fué de Oviedo. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña Teresa Cros y Matéu, viuda de D. Santiago de Todo y Soler, Presidente que fué de la Audiencia de lo criminal de Teruel. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.700 pesetas anuales.

Doña Catalina Tomás Canals y Roselló, viuda de D. Antonio María Sbert y Borrás, Registrador que fué de la propiedad de Palma de Mallorca. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.375 pesetas anuales.

Doña Isidra Cañe y Michel, viuda de D. Pedro Enrique Riviere, Oficial de cuarta clase que fué de Administración civil con destino al Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á la pensión por diez años de 200 pesetas anuales.

Doña Magdalena Gallardo y Caballero, huérfana de Don Juan, Administrador que fué de Aduanas. Se le declara sin derecho á la pensión del Tesoro que solicita, toda vez que la que por este concepto la pudiera corresponder sería menor que la del Montepío de Oficinas que en la actualidad se halla disfrutando.

Doña Concepción Díaz Brito, de estado viuda, huérfana de D. Miguel, empleado que fué de Hacienda. Se le declara sin derecho á pensión del Tesoro, toda vez que su padre falleció antes de publicarse la ley creando esta clase de pensiones.

Doña Cristina Cabrero, de estado viuda, huérfana de Don José Gervasio, Oficial primero que fué de la Fábrica de Tabacos de Santander. Se le declara sin derecho á pensión del Tesoro por igual razón que se la niega á la anterior interesada.

Doña Romana Azañón y Soriano, viuda de D. Aquilino Sánchez Criado, Inspector que fué de Vigilancia. Se le declara sin derecho á pensión por no haber disfrutado el causante sueldo de 2.000 pesetas de los presupuestos generales del Estado con anterioridad á la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

Doña Josefa Alzua y Escudero, viuda de D. Ramón Graner, Ayudante que fué del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios. Se le declara sin derecho á pensión, porque los servicios prestados por su citado marido no reúnen las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña María de la Piedad Perfecta Dávalos y Domínguez, viuda de D. Manuel de Zayas y Trigueros, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador que fué de Hacienda de Matanzas en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Silveira, viuda de D. Martín Valero y Díaz, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de Matanzas, en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña María Martín Concepción, huérfana de D. Adolfo, Teniente segundo que fué del Cuerpo de carabineros de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Luisa en el goce de la pensión de 750 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Adela Olsina y Tomás, viuda de D. Eduardo Ochoa y García, Oficial quinto que fué de Administración con destino á la Secretaría del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Romana Azañón y Soriano, viuda de D. Aquilino Sánchez Criado, Inspector de tercera clase que fué de Vigilancia, jubilado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 900 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Patrocinio Sabater y Bonilla, viuda de D. Juan Pascuán y Cerquella, Director que fué de la Estación Serícola de Granada. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Paula Ruiz Santos, viuda de D. Manuel Pardo, Capataz de cultivos que fué del distrito forestal de Burgos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Rodríguez y Fernández, viuda de D. Buenaventura Fernández Pérez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Rosa Garrigos, viuda de D. Andrés Isidro Pé-

rez, Mozo que fué de la Sección de Aduanas de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Cristina Díez de Tejada, viuda de D. José Aguirre, Oficial de tercera clase que fué de la Sección de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Gutiérrez, viuda de D. Joaquín Rodríguez, Portero que fué de la Comisión del Mapa Geológico de España. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Jacoba Vázquez Baltero, viuda de D. Luis López Campesino, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Jacinta Valero y García, viuda de D. Andrés Valentino y Rojo, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Eduvigis Rodríguez y Fernández, viuda de D. Ramón Pérez y González, Sobrestante tercero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Concepción Ramírez y Sacristán, huérfana de Don Diego, Mozo de oficios que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Eugenia de la Granja y Figueroa, viuda de D. Eleuterio Alvarez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara sin derecho á dos mesadas de supervivencia por no haberlas reclamado dentro del plazo que prescribe la Real orden de 9 de Febrero último.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Rosa María Arenas y Arenas, viuda de Eugenio Cabrera Donaire, trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Inocencia López y Fernández, viuda de Gregorio José María Mora, trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara sin derecho á la limosna que solicita, toda vez que la enfermedad de que falleció el causante no fué adquirida en el laboreo de dichas minas.

Madrid 20 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Serafín de Santiago.

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado que se baje á 5 por 100 el interés de las operaciones de préstamo y de crédito con garantía de efectos públicos que se hagan por el Banco y sus Sucursales.

Madrid 11 de Enero de 1895.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 20 de Febrero próximo, y hora la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden de Jerez á Chipiona, sirviendo de tipo la cantidad de 9.573 pesetas y 75 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la oficina de Obras públicas, calle de Sagasta, núm. 29, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Cádiz 8 de Enero de 1895.—El Gobernador, José Carraño de la Cuadra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 8 del mes de Enero actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden de Jerez á Chipiona, en esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (aquí la proposición en letra sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.) 6—S

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

COMISIÓN DE REPOBLACIÓN DE LA CUENCA DEL SEGURA

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio fecha 22 de Diciembre último, este Gobierno de provincia señala el día 20 de Febrero próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de una casa forestal que se ha de construir en el perímetro denominado Cuenca de Alquerías,

la cual ha de edificarse junto á la senda que desde Alquerías va á los pozos de la nieve, pasando por la cuesta de los Cojos, á 900 metros de altitud y á una distancia de 2.300 metros al Norte de la casa que en las Alquerías posee D. Luis Zamora, bajo el tipo de 12.295 pesetas 32 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en la oficina de la Comisión de repoblación de la cuenca del Segura, situada en Murcia, calle de Calderón de la Barca, núm. 1, piso principal de la derecha, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de una peseta y bajo sobres cerrados, ajustándose en un todo al siguiente modelo y acompañando en otro la carta de pago de la Caja central de Depósitos ó de alguna de sus sucursales que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 368 pesetas 86 céntimos en metálico ó en efectos de la Denda pública.

En los citados día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso en que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará copia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la GACETA del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886, no pasará de veinte días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula, con pérdida del depósito provisional.

Murcia 3 de Enero de 1895.—El Gobernador, Julián Settler.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha 3 de Enero actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de una casa forestal que se ha de construir en el perímetro denominado Cuenca de Alquerías, de la sierra de España, término municipal de Totana, se compromete á tomar á su cargo la construcción de la misma con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 3—S

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Carreteras.—Expropiaciones.

Resultando del expediente que se instruye en este Gobierno de provincia con motivo de la expropiación de fincas que es necesario ocupar en el distrito municipal de la capital para la construcción del trozo complementario correspondiente á la carretera de tercer orden de Pontevedra al Grove, por el puente de la Barca, que la finca señalada con el núm. 17 de las que dicho expediente comprende pertenece á los herederos de D. José Gómez Figueras, que no residen en esta ciudad, ni tienen persona que legalmente les represente para designar el perito que por su parte haya de entender en la valoración de la expresada finca, se notifica á dichos herederos por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo que prescribe el párrafo cuarto del art. 39 del reglamento para aplicación de la ley de Expropiación forzosa vigente, á fin de que dentro del plazo de veinte días, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, designen por sí ó por medio de apoderado el perito que haya de representarles; entendiéndose que de no hacerlo en el plazo fijado se les declarará conformes con el que representa á la Administración en la valoración de las fincas de que se trata.

Pontevedra 5 de Enero de 1895.—El Gobernador interino, Eugenio Fraga Mascato. 23—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza al ex Recaudador de contribuciones de la zona de Manresa D. Lorenzo Roca Pacherote, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en este periódico oficial, se presente en esta Delegación á enterarse de los pliegos de cargo que le resultan del expediente gubernativo instruido contra el mismo por consecuencia del alcance que ha contraído, y deducir en su defensa cuanto á su derecho conviniere; advirtiéndole que si deja transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se tendrán por contestados y se le declarará en rebeldía, á tenor de lo dispuesto en el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 23 de Noviembre de 1893.

Barcelona 9 de Enero de 1895.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal. 15—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

Habiendo acudido á esta Delegación D. Vicente Arroyta manifestando haber desaparecido de su poder el resguardo original del depósito provisional para subastas de 230 pesetas, expedido por la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia con fecha 7 de Mayo último, números 1.497 de entrada y 598 de registro, y solicitando la expedición de nuevo resguardo, ha acordado esta Delegación que se anuncie la pérdida de aquel documento con arreglo á lo establecido en el artículo 41 del reglamento aprobado en 23 de Agosto de 1893 y á los efectos en el mismo prevenidos.

Santander 27 de Diciembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Ramón María P. Carrasco. X—1256

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Estado Mayor.

Por disposición del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, se casa á segunda subasta los lotes 1 al 3, ambos inclusive, que quedaron desiertas en la subasta cele-

brada el día 27 de Noviembre del año último, con sujeción á los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición insertos en el anuncio en la GACETA DE MADRID núm. 299 y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* núm. 243 del 26 y 25 de Octubre pasado, quedando en señal oportuna el día y hora en que esta ha de tener lugar.
San Fernando 7 de Enero de 1895.—El Jefe del Estado Mayor, P. E., Miguel de Aguirre.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 7 de Noviembre y acuerdo de esta Excm. Junta administrativa número 360, de 29 de Diciembre del año anterior, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en el Ministerio de Marina todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de carbón Cardiff que pudiera necesitar la Marina durante dos años para el consumo de los buques y Arsenal en el Departamento de Cádiz y provincias marítimas de Málaga y Algeciras, cuyo servicio se divide en tres lotes, pudiendo contratarse cada uno de ellos separadamente.
El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en los pabellones del establecimiento y la que se nombre en el Ministerio de Marina, á los treinta días de

aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de ésta y aquélla provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán previstos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 12.^a, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, la cantidad de

Para el primer lote, 8.000 pesetas.
Para el segundo lote, 750 ídem.
Para el tercer lote, 750 ídem, bien en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la forma anteriormente expresada, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes que tenga á su cargo:

Para el primer lote, 16.000 pesetas.

Para el segundo lote, 1.500 ídem.
Para el tercer lote, 1.500 ídem.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.
Carraca 7 de Enero de 1895.—El Secretario, Leonardo Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm..... (aquí debe indicar el licitador el punto en que presente su proposición), en su nombre ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., núm..... (para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de esta provincia ó Madrid, núm....., de tal fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de carbón Cardiff que durante dos años pueda necesitarse en el Departamento de Cádiz, en el Arsenal de la Carraca y provincia marítima de Málaga y Algeciras, se comprometo á llevar á efecto este servicio correspondiente al lote tal (ó á los lotes....., con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa del Arsenal de la Carraca (ó en el Ministerio de Marina), y por los precios señalados como tipo para la subasta (ó con la baja de pesetas..... por ciento en el lote tal ó en los lotes tal ó cual) (todo en letra.
(Fecha y firma del proponente.) 5—8

Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos.

Relación nominal de los señores Médicos y Médicos Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en esta provincia durante el año actual económico, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto último.

Número de orden de la patente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	RESIDENCIA	Clases.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	Número de orden de la patente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	RESIDENCIA	Clases.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
1	D. Eduardo Suarez.....	Burgos.....	4. ^a	80	107	D. Rodrigo Escalante.....	Busto de Bureba.....	3. ^a	20
2	Santiago del Diego.....	Idem.....	5. ^a	55	111	Idelfonso Díez Santaolalla.....	Bribiesca.....	3. ^a	25
3	Antonio Santa Oalla.....	Idem.....	4. ^a	80	112	Antonio Villanueva Torre.....	Idem.....	3. ^a	25
4	Mariano Miegimolle.....	Idem.....	2. ^a	250	113	Lope Fernández Cormenzana.....	Idem.....	3. ^a	25
5	Evelio Bravo.....	Idem.....	5. ^a	55	114	Tomás López Fernández.....	Monasterio de Rodilla.....	2. ^a	40
6	José Oviado de la Hera.....	Idem.....	4. ^a	80	115	Tomás Aragón Pérez.....	Quintanavidas.....	3. ^a	20
7	José Manuel Trapsro.....	Idem.....	3. ^a	160	116	Celestino Aparicio Martínez.....	Prádanos de Bureba.....	3. ^a	20
8	Buenaventura Gutiérrez.....	Idem.....	5. ^a	55	117	Indalecio Ramos Legado.....	Quintanilla San García.....	3. ^a	20
9	Luciano López Martínez.....	Idem.....	4. ^a	80	121	Bruno Miguel Rodríguez.....	Valles de Palenzuela.....	3. ^a	20
10	Sixto Antón.....	Idem.....	2. ^a	250	122	Lorenzo Ayuso y Manuel.....	Arenillas de Riopisuerga.....	3. ^a	20
11	Gerardo Martínez.....	Idem.....	4. ^a	80	123	Gregorio Martínez Hillero.....	Villaverde Mogina.....	3. ^a	20
12	Mariano Lostan.....	Idem.....	4. ^a	80	124	Claudio Varona y Varona.....	Castrogeriz.....	3. ^a	50
13	Perfecto Ruiz.....	Idem.....	2. ^a	250	125	Gregorio Monzón García.....	Castriño de Murcia.....	3. ^a	20
14	Juan Quintana.....	Idem.....	3. ^a	160	126	Aurelio Andeschaga Delgado.....	Iteo del Castillo.....	3. ^a	20
15	Hilario Martín.....	Idem.....	4. ^a	80	127	Miguel Santos.....	Los Balbases.....	3. ^a	20
16	Benito Martín.....	Idem.....	4. ^a	80	131	Julían Cisncas.....	Sasamón.....	2. ^a	40
17	José María Martín.....	Idem.....	3. ^a	160	132	Ismael Escríbano.....	Pampliega.....	3. ^a	20
18	Tomás Gutiérrez del Río.....	Idem.....	4. ^a	80	133	Gerardo Palacín Calleja.....	Revilla Vallegera.....	3. ^a	20
19	Eduardo Méndez.....	Idem.....	3. ^a	160	134	Julían Díez Fernández.....	Indego y Villandiego.....	3. ^a	20
20	Pedro Gómez.....	Idem.....	3. ^a	160	135	C-Iso Ruiz de la Peña López.....	Villabeta.....	3. ^a	20
21	Agustín Rivas.....	Idem.....	3. ^a	160	136	Manuel López Borricón.....	Villademiro.....	3. ^a	20
22	Marcial Martínez.....	Idem.....	2. ^a	250	137	Quirico de los Mozos Caiza.....	Villasilos.....	3. ^a	20
23	Pedro Rojas.....	Idem.....	2. ^a	250	139	Juan Panplín Alenso.....	Iglesias.....	3. ^a	40
24	Florencio Carlos Mozo.....	Idem.....	2. ^a	250	141	Francisco de la Torre Meléndez.....	Melgar de Fernamental.....	3. ^a	20
25	Sebastián Sancho.....	Idem.....	4. ^a	80	142	Francisco Revuelta.....	Idem.....	3. ^a	20
26	Máximo Díez de la Lastra.....	Idem.....	4. ^a	80	143	Santiago Guerra Escríbano.....	Pedrosa del Príncipe.....	3. ^a	20
27	Francisco Regis Cisneros.....	Idem.....	2. ^a	250	144	Cipriano Yagüez Termino.....	Castrogeriz.....	2. ^a	50
28	Victoriano Adrío.....	Idem.....	3. ^a	160	145	Román Cruzado.....	Villasandino.....	3. ^a	20
29	Ramiro Avila.....	Idem.....	4. ^a	80	151	Miguel Calzada Gil.....	Cabañas de Esgueva.....	3. ^a	20
30	Hipólito Tobes Santaolalla.....	Idem.....	5. ^a	55	152	Simón Molero Blanco.....	Castriño Solasana.....	3. ^a	20
31	Mariano Olmo Villaluzán.....	Idem.....	5. ^a	55	153	Santiago Aparicio Gómez.....	Cillernelo de Abajo.....	3. ^a	20
32	Julían Carabantes.....	Idem.....	5. ^a	55	154	Emilio Martínez Martínez.....	Cillernelo de Arriba.....	2. ^a	40
33	Florentino Izquierdo.....	Idem.....	3. ^a	160	155	Victoriano Luano Pérez.....	Mazuela.....	3. ^a	20
34	Mariano Páramo.....	Villatoro.....	2. ^a	40	156	Luís Sanz López.....	Meurreyes.....	2. ^a	40
35	Cayo Alonso.....	Burgos.....	5. ^a	55	157	Marcelino Sero Marcos.....	Nebreda.....	3. ^a	20
41	Alonso Feijos.....	La Aguilera.....	2. ^a	40	158	Juan Manuel Arias.....	Peral de Arlanza.....	3. ^a	20
42	Pantaleón Benito.....	Calaruegs.....	2. ^a	40	159	Braulio Garro de Felipe.....	Pinilla Trasmonta.....	3. ^a	20
43	Segundo Hernando.....	Campillo de Aranda.....	3. ^a	20	160	Miguel Moraza Quintana.....	Quintanilla del Agua.....	2. ^a	40
44	Luis Batanero Bachiller.....	Coruña del Conde.....	3. ^a	20	161	Eduardo Villafraja Lara.....	Retuerta.....	3. ^a	20
45	Celestino Rojo Prieto.....	Gumiel de Izán.....	2. ^a	50	162	Francisco Serrano Gutiérrez.....	Santa María del Campo.....	2. ^a	40
46	Venancio Martín Figuera.....	Idem.....	2. ^a	50	163	Ismael Santos Santos.....	Idem.....	2. ^a	40
47	Toribio Arribas Lázaro.....	Idem.....	2. ^a	50	164	José María Perea Terón.....	Tordueles.....	3. ^a	20
48	Justo Revuelta López.....	Gumiel del Mercado.....	2. ^a	40	165	Mario Masé Renedo.....	Tórtoles.....	3. ^a	20
49	Rafael García de la Fuente.....	Milagros.....	2. ^a	40	166	Mariano Castro Torreno.....	Torresandino.....	2. ^a	40
50	José Miguel García.....	Quintana del Pidio.....	2. ^a	40	167	Dionisio Alvarez Pérez.....	Villafraja.....	2. ^a	40
51	Eloy Herrero García.....	San Juan del Monte.....	3. ^a	20	168	Moisés González Arroyo.....	Villamayor de los Montes.....	2. ^a	40
52	Amadeo García Fuentes.....	Santa Cruz de la Salceda.....	3. ^a	20	169	Pedro Fernández Murillo.....	Villamanzo.....	3. ^a	20
53	Julían Vergara Rodríguez.....	Sotillo de la Rivera.....	3. ^a	20	170	Galasio Pardigüero Campo.....	Villargómez.....	3. ^a	20
54	Emilio Esgueva.....	Idem.....	3. ^a	20	181	Manuel Valdivielso Mayor.....	Miranda de Ebro.....	2. ^a	50
55	Manuel González.....	Idem.....	3. ^a	20	182	Tecudlo Santos Pérez.....	Idem.....	2. ^a	50
56	Maximiano Brabo.....	Tubilla del Lago.....	3. ^a	20	183	Cipriano Dulanto Guinea.....	Idem.....	2. ^a	50
57	Juan Berrojo Obregón.....	Vadocondes.....	3. ^a	20	184	Juan Gallego Herrera.....	Idem.....	2. ^a	50
58	José Jiménez.....	Valdeande.....	3. ^a	20	185	Victoriano Martínez Bujo.....	Condado de Treviño.....	3. ^a	20
59	Bernabé Ortega Abad.....	Villanueva de Gumiel.....	3. ^a	20	186	Manuel Salinas Pastrana.....	Idem.....	3. ^a	20
60	Juan B. Pérez Navas.....	Pardilla.....	2. ^a	40	187	Abdón Santa Olalla Corral.....	Idem.....	3. ^a	20
61	Domingo Peñalba Sáinz.....	Quemada.....	3. ^a	20	188	Cipriano González Fernández.....	Idem.....	3. ^a	20
62	Lope Miranda Esteban.....	Aranda de Duero.....	3. ^a	60	189	Hilario Martínez Salinas.....	Idem.....	3. ^a	20
63	Faustino Moreno Portela.....	Idem.....	4. ^a	40	190	Paster Bahamonte Decerra.....	Pancorbo.....	2. ^a	40
64	Pantaleón Martín.....	Idem.....	4. ^a	40	191	Alvaro Ruiz de Oña.....	Puebla de Arganzón.....	3. ^a	20
65	Román Brogueras.....	Idem.....	4. ^a	40	192	Julían Díez Real.....	Santa Gadea del Cid.....	3. ^a	20
66	Pedro Bregaras.....	Idem.....	4. ^a	40	201	An onio Rodríguez.....	Adrada de Haza.....	3. ^a	20
67	Bernabé Berzosa.....	Idem.....	4. ^a	40	202	Marcos Martín Camarero.....	Bohaca de Roa.....	3. ^a	20
68	Lucio Bregaras.....	Idem.....	4. ^a	40	203	Lucio Arranz Guijarro.....	Fuentecén.....	3. ^a	20
69	Juan Costales.....	Idem.....	3. ^a	60	204	Macario San José.....	Fuentelísandro.....	2. ^a	40
70	Eduardo Alonso.....	Fuentenebro.....	2. ^a	40	205	Antonio Gordazo Villagra.....	Hontangas.....	3. ^a	20
81	Agustín Busset Romero.....	Amaya.....	3. ^a	20	206	Francisco Martín Villanueva.....	Hoyales de Roa.....	2. ^a	40
82	Sebastián Pedro Blanco.....	Belorado.....	2. ^a	50	208	Isidoro Cuesta.....	Mambrilla de Castrejón.....	3. ^a	20
83	Hipólito López Bernal.....	Idem.....	2. ^a	50	209	Pedro Hernández Ortiz.....	Moradillo de Roa.....	3. ^a	20
84	Vicente Manzanares.....	Cerezo de Riotirón.....	2. ^a	40	210	Gregorio Herrero Cavia.....	Olmedillo de Roa.....	3. ^a	20
85	Jeronimo San Román.....	Fresmena.....	2. ^a	40	211	Sergio Mena Martín.....	Vinuela de Esgueva.....	2. ^a	40
86	Manuel Fraile.....	Pradoluengo.....	3. ^a	60	221	Benito Izquierdo Sebastián.....	Amias.....	3. ^a	20
87	Sebastián Oribe Sáez.....	Quintanalaranas.....	3. ^a	20	222	Mariano Fernández Marquina.....	Aranzo de Miel.....	3. ^a	20
88	Felipe Sáinz.....	Santa Cruz del Valle.....	3. ^a	20	223	Eusebio Fernández Blanca.....	Barbadillo de Herreros.....	2. ^a	40
89	Benito Mena.....	Villafraña Montes de Oca.....	2. ^a	40	224	Fermín Vicario Díez.....	Barbadillo del Pez.....	2. ^a	40
90	Francisco Pérez Urría.....	Villagalijo.....	2. ^a	40	225	Juan Toledo González.....	Canicosa.....	3. ^a	20
91	Fidel Ortigüela.....	Villambistia.....	3. ^a	20	226	Ventura Jiménez Marquina.....	Idem.....	3. ^a	20
92	Crisgono Sáez.....	Villanasur Río de Oca.....	2. ^a	40	228	Fernando Izquierdo Palacios.....	Castriño de la Reina.....	2. ^a	40
93	Atanasio Sáiz.....	Redecilla del Camino.....	2. ^a	40	229	Manuel Rebolledo Domínguez.....	Contretas.....	3. ^a	20
101	Eduardo Martínez.....	Barrios de Bureba.....	3. ^a	20	230	Federico Díez Palacios.....	Huerta del Rey.....	2. ^a	40
102	Pío Cadiñanos Herrán.....	Frias.....	2. ^a	40	231	Luciano Navazo Costalago.....	Ontoria del Pinar.....	2. ^a	40
103	Félix Martínez Gómez.....	Oña.....	3. ^a	20	232	Cipriano Anarés Díez.....	Palacios de la Sierra.....	3. ^a	20
104	Emilio Jaramillo Coronado.....	Pozu.....	3. ^a	25	233	Domingo Labrador del Pozo.....	Salas de los Infantes.....	1. ^a	70
105	Sinfonso Villacán Peña.....	Salas de Bureba.....	3. ^a	20	234	Juan Manuel Saa Cueva.....	Idem.....	2. ^a	40
106	Manuel Vélez Salazar.....	Vileña.....	3. ^a	20	235	Tomás García Terradillos.....	Quintanar de la Sierra.....	2. ^a	40

Número de orden de la patente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	RESIDENCIA	Clases.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.	Número de orden de la patente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	RESIDENCIA	Clases.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
236	D. Tomás Palomero Izquierdo.....	Santo Domingo de Silces..	2.ª	40	277	D. Nicolás Ortega Cotorro.....	Merindad de Castilla la Vieja.....	2.ª	40
237	Juan González Cámara.....	Barbadillo del Mercado...	2.ª	40	278	Félix Martínez Villegas.....	Idem.....	3.ª	40
241	Celedonio Ruiz Gutiérrez.....	Valle de Hoz de Arriba...	3.ª	20	279	Pedro Varona Bravo.....	Merindad de Valdeporres.	3.ª	20
242	Carlos Martínez Zamanillo.....	Idem.....	3.ª	20	280	Rafino Cámara Rueda.....	Merindad de Valdivielso..	3.ª	20
243	Julia Gallo Varona.....	Valle de Zozanizas.....	3.ª	20	281	Ricardo López de Castro.....	Berberana.....	3.ª	20
244	Juan Huidobro Díez.....	Escalada.....	3.ª	20	282	Francisco Pereda Canido.....	Villarcayo.....	3.ª	25
245	Ramón Gallo Real.....	Sedano.....	3.ª	20	283	Avelino Alonso Porras.....	Idem.....	3.ª	25
246	Manuel Gallo Real.....	Idem.....	3.ª	20	284	Isidro Merino Sarabia.....	Idem.....	3.ª	25
247	Eladio Gómez Díez.....	Quitaniña Sobresierra..	3.ª	20	285	Torbio Pereda Cámara.....	Merindad de Cuestaurria.	3.ª	20
251	Emilio Pérez.....	Villanueva de Odra.....	3.ª	20	286	Benito Moral Aguirre.....	Merindad de Valdivielso..	3.ª	20
252	Timoteo Barbero.....	Villatuzán de Treviño...	3.ª	20	287	Damián Sáinz Ruiz.....	Idem.....	3.ª	20
253	Juan Bascones.....	Coculina.....	3.ª	20	288	Manuel Cadiñanos.....	Valle de Tobalina.....	2.ª	40
254	Vicente Docio.....	Bassoncillos del Tozo...	3.ª	20	289	Silvio López Fernández.....	Idem.....	2.ª	40
255	Ramón Pérez.....	Humada.....	3.ª	20	321	Pedro Vecino Campo.....	Ontomina.....	2.ª	40
256	Antonio Arnaiz.....	Sandoval de la Reina.....	3.ª	20	322	Isaac Vega Ugarte.....	Quintanadueñas.....	2.ª	40
257	Bernardino Pérez.....	Sotresgudo.....	2.ª	40	323	Carlos Arnáiz.....	Rioseñas.....	3.ª	20
258	Isaac Fernández.....	Urbel del Castillo.....	3.ª	20	324	Pedro Benito de León.....	Ubierna.....	3.ª	20
259	Juan González.....	Villadiego.....	2.ª	40	331	Jesús Valdivielso.....	Agés.....	2.ª	40
260	Redro Valcárcel.....	Idem.....	2.ª	40	332	Basilio del Barrio.....	Arlanzón.....	2.ª	40
261	Florencio Villamor Alonso.....	Valle de Mena.....	2.ª	40	333	Lorenzo Sánchez Izquierdo.....	Villaur de Herreros.....	3.ª	20
262	Manuel Ruiz Gómez.....	Idem.....	3.ª	20	341	Isidoro Peralta Martínez.....	Quintanilla Somoño.....	3.ª	20
263	Enrique Peña Maron.....	Idem.....	2.ª	40	342	Julián Gorrillete Fernando.....	Sorraçin.....	2.ª	40
264	Eugenio Rueda Cavia.....	Idem.....	2.ª	40	343	Gabriel Villanueva y Villanueva.....	Villaverde Peacorada....	3.ª	20
265	Juan Prado García.....	Idem.....	2.ª	40	344	Eliás Gorrillete Gutiérrez.....	Cardañadijo.....	3.ª	20
266	Pedro Alonso Villa.....	Idem.....	3.ª	20	345	Jerónimo Pérez y Santos.....	Arcos.....	3.ª	20
267	Marcelino Palomares Pablo.....	Espínosa de los Monteros.	3.ª	20	351	Nicolás Moral.....	Estepar.....	2.ª	40
268	Pedro Ruiz Pérez.....	Idem.....	3.ª	20	352	Julián Alvarez.....	Pedross Río de Urbel.....	3.ª	20
269	Justo Sáinz Varanda.....	Merindad de Montija.....	3.ª	20	353	Manuel Abanza.....	Santibáñez Zarzaguda...	2.ª	40
270	Hermenegildo Caballero.....	Idem.....	3.ª	20	354	Pedro Mendia.....	Tardajos.....	2.ª	40
271	Ramón Rueda.....	Idem.....	3.ª	20	355	Demetrio Ruiz Quendo.....	Huércanes.....	3.ª	20
272	Justo Sáinz.....	Medina de Pomar.....	3.ª	25	381	Manuel Roca.....	Villalvilla de Villadiego...	3.ª	20
273	Francisco del Río Cámara.....	Idem.....	3.ª	25	382	Zacarías de Diego.....	Villegas.....	3.ª	20
274	Luis Fermentino Fernández.....	Idem.....	3.ª	25	383	Fernando Llorente.....	Valle de Valdivielso.....	3.ª	20
275	Melquisedes Pereda Ruiz.....	Idem.....	3.ª	25	384	Bernabé de la Torre.....	Villamayor de Treviño....	3.ª	20
276	Tomás García Fernández.....	Idem.....	3.ª	25					

Burgos 29 de Diciembre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

2899—M

Arrendamiento de la recaudación de contribuciones de Villaverde de Medina (Valladolid).

Segunda zona. — Partido de Medina del Campo.

D. Lope de la Calle Lozano, de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber que en virtud de providencia dictada con fecha 22 de Diciembre de 1894 en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación contra D. Galo Olivares García, por débitos de la contribución territorial correspondientes a los trimestres 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1893-94, se sacan á subasta por primera vez los bienes embargados al mismo que se detallan á continuación:

Débito por principal, recargos y costas. Pesetas.	Bienes embargados que se subastan y cargas preferentes.	Valoración, deducidas cargas. Pesetas.
758'32	Una bodega en el alto del camino de Torrecilla, núm. 7, que mide 120 metros cuadrados; linda Mediodía otro de herederos de Pedro Descalzo; Norte lagar de Juan Sánchez; Poniente de Tomás de la Fuente, y Oriente otra de Galo Olivares.	1.197'25
	Un majuelo al camino de Torrecilla, llamado Cañarroyo, de seis aranzadas: linda Oriente majuelo de Sabino Sánchez; Mediodía de Don Mariano Gómez; Poniente camino del pago, y Norte tierra de Sandalio Rodríguez.	1.980
	Una casa situada en la calle del Hospital, núm. 4, compuesta de habitaciones, cuartos, colgadizos y corral; mide la parte cubierta 623 metros, y la descubierta 78 metros; linda toda ella por su fachada principal con dicha calle del Hospital por la derecha, según se entra en ella, con casa de D. José Agustín de Beitia; por la izquierda con otra de Anacleto Pérez, y por la espalda calle del Ejido.	1.562'50

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 31 de Enero, á las doce de la mañana, durante el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

- 1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.
- 4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 37 citado.

Villaverde de Medina á 4 de Enero de 1895.—El Agente, Lope de la Calle.

Por la presente también se hace saber á D. José Olivares, cuyo paradero se ignora, quien tiene embargadas á su favor las fincas reseñadas, no se presenta en el término de quince

días á satisfacer la cantidad que se reclama, se le apercibe que se cancelará de oficio el embargo á su instancia verificada, á cuyo efecto se publica este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.
El Agente, Lope de la Calle. X-1250

Ayudantía de guardia del Arsenal de Cartagena.

Fiscalía.

D. Francisco Aroca y Roca, Teniente de Infantería de Marina de la escala de reserva y Ayudante de este Arsenal. Habiéndose ausentado del Hospital Militar de esta plaza el día 20 de Diciembre último, donde se hallaba sufriendo prisión preventiva como causado del delito de hurto el cabo de mar de segunda clase de la dotación de la Escuela de Torpedos de este Departamento, Benito Morales Cortés, hijo de José y de María Asunción, natural de esta ciudad, de veintinueve años de edad, soltero y de oficio marinero, á cuyo individuo instruyo causa por el expresado delito,

En vista de las facultades que me están concedidas por las Ordenanzas de S. M., por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días, contados desde la fecha de esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, al referido cabo de mar, para que comparezca en esta Fiscalía á dar sus descargos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares procuren la busca, captura y conducción á esta capital del referido individuo.

Arsenal de Cartagena 4 de Enero de 1895.—Francisco Aroca.—Por mandato de S. S., Pedro Paredes Vidal. 18—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- San Sebastián.—José Lambanar, Preciados, 37, principal.
- París.—Isidore de Lara, 6, Ferraz, Madrid.
- Jumilla.—José Boyer, Mayor, 37.
- Irún.—Antonio Canco, ídem, 22.
- Barcelona.—Natividad González, Cedaderos, 6, segundo (ausente).
- Sevilla.—Rafael Chaves, hotel Victoria, Cruz.
- Tarragona.—Silversparre, sin señas.
- Povovorzin.—Baptista, Madrid.
- Santiago Chile.—Yauzas, ídem.
- Barcelona.—Julio Riesco y Compañía, sin señas.

ESTE

- Bayonne.—Sra. Balgrán, Bárbara Braganza, 18.
- Almería.—Manuel Baque os, calle de Claudio Celso, 113, primero.

OESTE

- Carrión.—Juan Ballesteros, Toledo, 134.

SUR

- Agreda.—Pedro López, Salitre, 35.
- Idem.—Idem íd., ídem.

NOROESTE

- Villalba.—Francisco Nieto, Solares, 4, segundo.
- Alicante.—Luisa Librar, Ferraz, 12.

NORTE

- Pera.—Graud Antonio Morejón, 3, Madrid.

E. MEDIODÍA

Lillo.—José Fernández Carnicero, carretera Valencia, 7.

Madrid 11 de Enero de 1895.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas números 36 á 111 del cupón 26 del empréstito de 1868; los de las señaladas con los números 11 á 25 del cupón 66 del empréstito de 1861; los de las carpetas números 11 á 18 de Sisas municipales, y los de las señaladas con los números 16 á 32 de Sisas nacionales, vencidos todos en 1.º del corriente, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 14 del actual, de doce á dos de su tarde.

Madrid 11 de Enero de 1895.—El Alcalde Presidente, C. de Romanones.

D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que con el fin de organizar la venta de artículos en ambulancia, tanto de consumo como de los de cualquier otra especie, evitando así los abusos que por las personas dedicadas á esta industria puedan cometerse, con perjuicio evidente del vecindario de esta capital, al propio tiempo que garantizar el ejercicio de su modesta industria á los vendedores ambulantes, he acordado las siguientes disposiciones á aquellos fines encaminadas:

- 1.ª Toda persona que se dedique á la venta de artículos en ambulancia, se proveerá de la correspondiente licencia, que le será facilitada gratuitamente por esta Alcaldía, y que deberá exhibir siempre que se le exija, para que, tanto el público como los agentes de la Autoridad, puedan denunciar con más facilidad las faltas que los vendedores cometan, tanto en el peso como por expender artículos en malas condiciones ú otras causas que pudieran ser castigadas.
- 2.ª Para el ejercicio de dicha industria, satisfará diariamente cada persona, á los fondos municipales, en la forma que actualmente se verifica, la cantidad consignada en los presupuestos vigentes, ó sean 0'15 de peseta por la venta de artículos de consumo, y 0'25 de peseta por los demás artículos ó efectos; 8 pesetas mensuales los que conduzcan sus mercancías en caballería mayor, y 7 pesetas en menor. La papeleta de pago que se les expida servirá para la venta ambulante en todo el término municipal, pudiendo utilizarla hasta las doce de la mañana en los artículos de consumo y por todo el día, en los demás efectos.

Los Sres. Tenientes de Alcalde determinarán aquellos sitios en que por la aglomeración que produzca el tránsito público no deba consentirse la venta ambulante.

3.ª Los referidos industriales no podrán utilizar para la venta de sus artículos más que dos cestas ó cajas llevadas á la mano.

4.ª Se prohíbe el uso de bocinas ó producir ruidos para anunciar las mercancías.

5.ª Los vendedores sólo podrán expender los artículos para que la licencia los autorice, estándoles prohibido en absoluto la venta de embutidos, carnes, pescado, vino y aceite mineral, con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

6.ª La distancia mínima á que los vendedores ambulantes podrán expender sus mercancías de los establecimientos en que se vendan los mismos productos será de 50 metros.

7.ª Cuando un vendedor ambulante cometa faltas repetidas en el ejercicio de su industria, ó contra las Ordenanzas municipales, la será retirada la licencia, imponiéndole la multa á que haya lugar.

Todas las faltas por infracción de las Ordenanzas municipales y las de este bando, serán denunciadas por el Cuerpo de guardias municipales y dependientes de la Autoridad ante los Sres. Tenientes de Alcalde, quienes impondrán á los contraventores las correcciones y multas á que hubiere lugar. Madrid 10 de Enero de 1895.—El Conde de Romanones.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales:

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Baldomero Martín Gómez por disparo de arma y lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 17 de Diciembre, señalando el día 14 del corriente, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Manuela Escobar y Francisco Quintana, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas. Madrid 9 de Enero de 1895.—El Oficial de Sala. José Almira. J—139

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA

En los autos de jurisdicción voluntaria, promovidos en este Juzgado por D. Romualdo Arribas Pastor y D. Gabino Juste Serrano, vecinos de Miralrío, como testamentarios, contadores, tasadores y partidores de los bienes quedados al fallecimiento de sus convecinos Doña Inés Ruiz Martínez y D. Bernardo Ortega Botija, ocurrido en dicha villa en 4 de Noviembre de 1887 y 10 de Febrero de 1893, solicitando que las operaciones divisorias por ellos practicadas se pongan de manifiesto á las partes cuya conformidad no consta, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Adriaenssens.—Brihuega 11 de Diciembre de 1894.—Por presentado el anterior escrito con las operaciones divisorias del caudal quedado al fallecimiento de Doña Inés Ruiz Martínez y D. Bernardo Ortega Botija, vecinos que fueron de Miralrío, practicadas por los testamentarios, contadores, tasadores y partidores D. Romualdo Arribas Pastor y D. Gabino Juste Serrano, y en atención á no haber firmado el escrito todos los interesados en la herencia, y existir herederos, cuyo domicilio ignoran los recurrentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.079 de la ley de Enjuiciamiento civil, pónganse las operaciones practicadas por los contadores de manifiesto á las partes en la Escribanía del actuario por término de quince días, expidiendo para hacerse saber los exhortos necesarios y cédulas de notificación, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de los herederos de ignorado domicilio; advirtiéndole que pasado dicho término sin hacer oposición, se dictará auto aprobando las operaciones practicadas. Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Luis de Adriaenssens.—Ante mí, Juan Rodríguez.»

E ignorándose el domicilio de los herederos de D. Bernardo Alcalde Contreras, llamados Daniel, Martina, Eduardo y Elvira, cuyo D. Bernardo es legatario del causante D. Bernardo Ortega Botija, expido la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID para los efectos de notificar á los interesados la providencia inserta. Brihuega 12 de Diciembre de 1894.—Juan Rodríguez. X—1251

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita á Dolores González Roldán, vecino que fué de la villa de Castro del Río, y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, para que comparezca en la Audiencia de este Juzgado en el término de diez días con el fin de notificarle la sentencia dictada en el sumario que se sigue en el Juzgado suprimido de Posadas en el año que pasó de 1892 contra Raimundo Carbonell Larcón, por el delito de estafa, y en cuyo sumario es la perjudicada; aperecida que de no verificarlo en el término señalado la parará el perjuicio que haya lugar; pues así está acordado en expresada ejecutoria.

Dado en La Rambla á 2 de Enero de 1895.—José García Valdecasas y García Valdecasas.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués. J—44

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á José de los Reyes Moya, gitano, viudo, de sesenta y cuatro años de edad, esquilador, de estos vecino, que ha vivido en las casillas inmediatas al callejón llamado de la Fuente del Pinar, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, á fin de que comparezca á responder á los cargos de la causa que se le sigue por robo á Pedro Moreno de las caballerías que se reseñarán; aperecido que de no comparecer ante este Juzgado será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho procesado, poniéndole á mi disposición, como asimismo las caballerías expresadas, cuya busca también se interesa, con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Linares á 24 de Diciembre de 1894.—Lorenzo Cuadrillero.—Por su mandado, Ildefonso Jurado.

Señas de las caballerías.

Dos mulos, uno castaño y el otro negro tostado, con más de la marca, cerrados de edad, sin señas particulares. J—8271

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á los Sres. Girod y Fontanes, vecinos de Madrid, que tenían constituida una Sociedad bajo la razón de Girod y Fontanes, en la calle de Postas, números 25 y 27, de dicha Corte, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dicha GACETA, comparezcan en este Juzgado de instrucción á fin de recibirles declaración y ofrecerles la causa que instruyo por el delito de hurto de relojes á D. Abel Hipólito Palmisani; aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lorca á 4 de Enero de 1895.—Antonio Campesino.—El actuario, José Felíu. J—52

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Isabel Valverde Gil, natural y vecina de Alboloduy, soltera, de veintiséis años, y á la madre de ésta, llamada Isabel Gil, de la misma vecindad, teniéndose noticias que en la actualidad habitan en Almería, barrio llamado del Quemadero, donde no han sido habidas, ignorándose el actual domicilio de las mismas, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que este edicto aparezca publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre estupro de la primera contra Ramón González Lloret, cuyo hecho tuvo lugar en Mazarrón la noche del 14 de Agosto del año pasado 1889; apereciéndoles que de no comparecer dentro del expresado plazo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á 4 de Enero de 1895.—Antonio Campesino.—El actuario, por Marín, José Felíu. J—32

MADRID—HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos civiles ejecutivos promovidos por D. Isidro Cuartango y Escribano contra D. Trinidad María Valdenebro y Cisneros sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Diciembre de 1894, el Sr. D. Luis Ponce de León, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por Don Isidro Cuartango y Escribano, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Antonio Martínez y Rodríguez, bajo la dirección del Letrado D. Gabriel Serrano Echevarría, contra D. Trinidad María Valdenebro y Cisneros, también mayor de edad, empleado, declarado en rebeldía en los presentes autos sobre pago de 2.390 pesetas de principal, con más 50 pesetas mensuales desde el mes de Octubre último en concepto de demora y las costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados á D. Trinidad María Valdenebro y demás de su propiedad que fuera necesario, para con ellos hacer completo pago á D. Isidro Cuartango y Escribano de la suma de 2.390 pesetas de principal que le reclama, con más 50 pesetas mensuales desde el mes de Octubre último en concepto de demora, y las costas causadas y que se causen.

Así por esta sentencia, que se publicará y notificará con respecto al demandado rebelde en la forma que previene la ley, lo proveo, mando y firmo.—Luis Ponce de León.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Justo Navarro.»

Y mediante la rebeldía en que está declarado el demandado D. Trinidad María Valdenebro y Cisneros, se le notifica la sentencia inserta por medio de edictos, conforme á lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Madrid 10 de Enero de 1895.—V. B.º.—Ponce de León.—El actuario, Justo Navarro. X—1247

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pío Alvaro Luceño y Becerra, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospicio, se cita y llama á Juan Marino y Domingo García, que han tenido sus domicilios en la calle de San Joaquín, núm. 8, y Pelayo, 46, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado á practicar una diligencia acordada en la causa criminal seguida contra Francisco Moreno Bernaldo de Quirós por estafa; apereciéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Enero de 1895.—V. B.º.—Luceño.—El Escribano, Venancio Pérez. J—45

D. Pío Alonso Luceño, Juez de instrucción interino del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en la pieza sobre prisión referente al sumario instruido por tentativa de robo, he acordado en providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á Mariano Sateles Martí, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, con el objeto de, hacerle saber la calificación del Ministerio fiscal y llevar á efecto otro particular acordado; siendo aperecido que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido le conduzcan en concepto de preso, á mi disposición, en este Juzgado.

Madrid 4 de Enero de 1895.—Pío Alvaro Luceño.—El Escribano, P. H. Becerra Culebras. J—46

MADRID—HOSPITAL

D. Francisco Martínez Dabán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Vicenta Marti-

nez, que es natural de Carcagente, casada, de treinta y ocho á cuarenta años de edad, de estatura regular, morena, pelo negro, delgada, tiene en el lado derecho de la frente una pequeña cicatriz, y viste como artesana con mantón y pañuelo á la cabeza, siendo conocida en la ciudad de Valencia por la querida de Esteban Macane, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan en causa que se le sigue por el delito de hurto de ropas y metálico á Juan Miguel Hernández; aperecida que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y será declarada rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de referida Vicenta, y caso de ser habida la presenten en este Juzgado en calidad de detenida y á mi disposición.

Dada en Madrid á 1.º de Enero de 1895.—V. B.º.—Martínez Dabán.—El actuario, Federico González del Río. J—33

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte en causa que se instruye sobre lesiones, se cita, llama y emplaza á Juan José Pujol González, cuyas demás circunstancias y filiación se ignora y que ingresó como enfermo en el Hospital provincial el día 4 del actual, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castañes, con el fin de prestar declaración en referida causa y sea reconocido por los Médicos forenses de este Juzgado; aperecido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Enero de 1895.—V. B.º.—El Sr. Juez, Martínez F. Dabán.—El Escribano, Francisco Cabrero. J—47

MADRID—LATINA

D. Pedro Armenteros y Aranda, Juez de primera instancia de Jaruco, en la isla de Cuba.

Por el presente hace saber que habiendo cesado D. Antonio María Campos y Sánchez en el desempeño de los cargos de Registrador de la propiedad interino de Guanajay y este partido, y promovido el oportuno expediente de devolución de fianzas, se cita por este medio á las personas que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de un semestre, á contar desde este mes, la presenten en el Juzgado de primera instancia de Guanajay, si se refieren á operaciones practicadas por dicho señor en el Registro de la propiedad de aquél partido, y ante el que provee si se relaciona con las practicadas en el de esta ciudad, publicándose esta citación para general conocimiento y á los efectos del art. 384 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.—Pedro Armenteros y Aranda.—Ante mí, Rafael Aymar.

Es copia del que obra inserto en el exhorto expedido por el Juzgado de Jaruco con fecha 9 de Octubre próximo pasado, cuyo cumplimiento correspondió al distrito de la Latina de esta capital y Escribanía de mi cargo.

Madrid 7 de Diciembre de 1894.—Juan Joaquín Jiménez. J—8276

MADRID—PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á Esteban Montero, que dijo ser comisionista de comercio y habitó en la calle de Mendizábal, 62, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo contra el mismo y Eladio Rianza Fernández por tentativa de estafa; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 3 de Enero de 1895.—León Bonel.—El Escribano, Santos Pinto. J—48

MAHON

D. Juan Tremol y Faner, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahón.

Doy fe y testimonio que en los autos seguidos en este Juzgado y por ante mi actuación, á instancia de D. Juan Orfila y Billot, vecino de esta ciudad, sobre declaración de la presunción de muerte de D. Pedro y D. Jaime Orfila y Billot, recajó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahón, á 3 de Octubre de 1894, el Sr. D. José María Mercadal, Juez municipal Letrado de esta ciudad, encargado del despacho de este Juzgado de primera instancia por transmisión del propietario; habiendo visto estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por D. Juan Orfila y Billot, sacra, de este vecindario, representado por el Procurador D. José Juan Pérez Bocca, y dirigido por el Letrado D. Juan Orfila, de una parte, como demandante, y de la otra, el Ministerio fiscal en representación de los ausentes Pedro y Jaime Orfila y Billot, para que se declare la presunción de muerte de estos dos últimos:

Y resultando, etc.; Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte, á los efectos civiles, de los ausentes en ignorado paradero Jaime y Pedro Orfila y Billot, publicándose esta sentencia en la forma que ordena el art. 192 del repetido Código civil en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Mercadal.

Y para que conste y obre los efectos oportunos, libro el presente en Mahón á 3 de Octubre de 1894.—V. B.º.—José María Mercadal.—Licenciado Juan Tremol, Escribano. X—1248

MARBELLA

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca y rescate de una yegua de mediana alzada, pelá castaño, de siete años de edad, con el hierro siguien-

te CH.; otra yegua lucera, de dos años de edad, de mediana alzada, pelo castaño, con el mismo hierro que la anterior, un caballo castrado, pelo castaño, de mediana alzada, de cuatro años de edad, con igual hierro que las anteriores, y otra yegua de mediana alzada, pelo negro, lucera, de cinco años de edad, con el siguiente hierro S. L. cuyo ganado fué sustraído la noche del 10 al 11 de Diciembre último de los montes del término de Ojén, y conseguido su rescate será puesto á disposición de este Juzgado, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, remitiéndolos á estas cárceles, consignándolos también á disposición de este Juzgado.

Dada en Marbella á 2 de Enero de 1895.—Manuel Ros.—Por su mandado, Antonio Amores. J—34

MONTALBAN

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo contra Román Artola García sobre homicidio, he acordado por auto de la fecha excitar el celo de la policía judicial á fin de que procedan á la busca y captura en su caso del indicado Artola, que es de veintidós años, natural de Cinetorre (Castellón), de estatura baja, regordete, que tiene una cicatriz en la cabeza; viste pantalón y chaqueta de pana negra, faja ancha negra, gorra de pelo, tabacos oscuros, alpargatas cerradas blancas, el cual será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes; citándole al propio tiempo para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á fin de prestar declaración indagatoria; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Montalbán á 4 de Enero de 1895.—Ramón Ferrer. De su orden, Joaquín Carceller. J—49

MOTILLA DEL PALANCAR

Como Escribano de este Juzgado doy fe que en la causa que se sigue en este Juzgado contra Ramón Vargas por hurto de dos caballerías, se ha dictado auto, en el cual aparece el siguiente

«Particular.—Se declara terminado el presente sumario, el que original remítase á la Audiencia provincial de Cuenca por conducto de su Sr. Presidente, previo emplazamiento del procesado, al que se le hará saber el derecho que tiene á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan y representen, y para lo cual librese el correspondiente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y para que tenga efecto el emplazamiento del procesado, al que se le hace saber que si no comparece en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, libro el presente que firmo en Motilla de Palancar á 5 de Enero de 1895.—El actuario, Diego López de Haro. J—50

ORENSE

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Domínguez Alfonso, que dijo ser vecino de Paradela, feligresía de Soases, concejo de los Arcos, en el vecino Reino de Portugal, casado, de cuarenta y tres años de edad, jornalero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por contrabando; pues de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 3 de Enero de 1895.—José Hermosilla. De orden de S. S., Valentín Sánchez. J—35

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las personas que habiendo depositado lanas para su elaboración en la fábrica de hilados de D. Juan Ranchal Dueñas, sita en Villanueva de Córdoba, antes de la noche del 24 de Noviembre último en que tuvo lugar el incendio de la expresada fábrica, con todos los artefactos y demás efectos que en ella se encontraban, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar la oportuna declaración y ofreceres los procedimientos; apercibidas de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Pozoblanco á 2 de Enero de 1895.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Licenciado Mariano Castro Cruzado. J—51

SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Victorino Laguna y Fumal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en auto del día de hoy, dictado en el expediente sobre reclusión definitiva en el manicomio de San Baudilio de Llobregat de Doña María Simón Galindo, natural de Barcelona; Doña Francisca Freixas Planas, natural de Sitges; D. José Simó Roca, natural de Conques, y D. Francisco Vernet Parnadés, por la presente se emplaza á los parientes de dichos alienados para que dentro del término de un mes, contado desde el día que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan á personarse en dicho expediente al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes respecto á la reclusión definitiva de los repetidos incapacitados; con prevención que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Felú de Llobregat 4 de Enero de 1895.—El Escribano, Antonio Toll. J—62

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber por este segundo edicto que D. Ildefonso Pérez de Yunquito, Registrador que fué de la propiedad de este partido, falleció en 6 de Agosto de 1884, y que para poder volver á su tiempo la fianza que tenía prestada á responder de dicho cargo se anuncia por medio del presente para que todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el citado Registrador lo verifiquen en el término de seis meses.

Sanlúcar la Mayor á 18 de Diciembre de 1894.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez y Rioja. J—870

SANTA COLOMA DE FARNÉS

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Juan Bach, cuyo apellido materno se ignora, de diez y ocho años de edad, tiene el brazo derecho algo más corto que el izquierdo, natural de Arbucias, ignorándose ó no constando las demás circunstancias de dicho sujeto, el cual ha estado de criado en casa de Joaquín Abuyér de Bienes hasta el 26 de Diciembre último, en que desapareció de dicha casa, ignorándose su actual paradero, para que en el término de quince días, contados desde la última publicación de este llamamiento, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un revólver, tentativa de hurto y disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 4 de Enero de 1895.—Joaquín Moreno.—Ante mí, Joaquín Torrent. J—63

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de primera instancia de la ciudad de Santa Cruz de la Palma y su partido.

Hago saber que en los autos declarativos de mayor cuantía que en este Juzgado se siguen á instancia de D. Nicolás de Las Casas Lorenzo, de esta vecindad, en representación de Doña María de los Dolores Pérez de la Concepción contra D. Antonio de Las Casas Lorenzo y consortes, sobre cobro de pesetas, que se adelantan para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria en ellos recaída, ha solicitado la parte actora se proceda al avalúo de los bienes embargados, nombrando al efecto por su parte, como peritos, á D. León Felipe Fernández, D. José María Pérez Hernández y D. Cipriano Duque Brito, agrimensor, carpintero y mampostero respectivamente; y para hacer saber dicho nombramiento á los herederos de Doña Araceli Massien de las Casas, una de las deudoras, cuyo domicilio se ignora, con objeto de que dentro de segundo día nombren otros por su parte, bajo apercibimiento de tenerlos por conformes con los electos, se libra el presente edicto para insertar en la GACETA DE MADRID en la ciudad de Santa Cruz de la Palma á 5 de Septiembre de 1893.—Francisco Lorenzo.—Ante mí, Agustín Benita. X—1254

SEVILLA—MAGDALENA

D. Antonio Alvarez Fera, Juez municipal propietario é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente se cita al gitano conocido por Chiquele, que se ignoran el nombre, apellidos y circunstancias del mismo, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y de ser fijada en los sitios acostumbrados, comparezca en dicho Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, de esta capital, á prestar indagatoria en el sumario que contra él y otro se sigue por robo; previniéndosele que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la captura del Chiquele, poniéndole á mi disposición al fin que se ordena.

Dada en Sevilla á 3 de Enero de 1895.—Antonio Alvarez Fera.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas. J—36

TORO

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Pérez García, mayor de edad, viudo, tabajero y vecino de Asparriegos, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de recibirle declaración sobre si es ó no suya una denuncia puesta á su nombre, pero sin firmar, dirigida al Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de Zamora, y en caso afirmativo si se ratifica en su contenido.

Dada en Toro á 5 de Enero de 1895.—Teófilo Ceballos.—Segundo Coll Fernández. J—37

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.

Por el presente se requiere á D. Enrique Camacho Cano, mayor de edad, casado, propietario y vecino que fué de Albaida, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, satisfaga al Procurador de este Juzgado, Diego de Quevedo, la cantidad de 579 pesetas, importe de los honorarios satisfechos á los Letrados D. Eusebio Ruiz y D. Pedro Saro, y por sus derechos y papel suplido en la testamentaría de D. Miguel Cano, y en el juicio de agravios sustituido en dicha testamentaria, con mas las costas, cuya cantidad reclama dicho Procurador al D. Enrique, por ser éste uno de los interesados que no ha satisfecho lo que le pertenece; apercibiéndole que de no verificarlo en el término fijado se continuará el procedimiento de apremio.

Dado en Torrelavega á 2 de Enero de 1895.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, J. F. del Riancho. X—1255

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en las diligencias de cumplimiento de una orden de la Superioridad, por la presente se cita á Antonia Velasco, vecina que ha sido de Bárcena de Toranzo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 4 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander á fin de prestar declaración en las sesiones del juicio oral de la causa seguida sobre asesinato é infanticidio contra Felicitana Igual Muñoz y otras; bajo apercibimiento que de no comparecer en el día y hora señalados le será impuesta una multa de 5 á 50 pesetas.

Torrelavega 2 de Enero de 1895.—El actuario, F. Miel Riancho. J—17

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á D. Guillermo Bruce, de nacionalidad inglesa, director mecánico que fué de la fábrica de tejidos La Emiliana, sita en el pueblo de Riocorbo, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días comparezca á prestar declaración indagatoria ante este Juzgado en el sumario sobre lesiones á José Pérez; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas.

Torrelavega 4 de Enero de 1895.—Santiago de la Escalera y Amblard.—Por su mandado, Marcelino García. J—18

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

En virtud de la presente requisitoria se hace saber que en la noche del 17 al 18 de Noviembre último le fué sustraído á Salvador Mir Casanova del corral de la casa del mismo, en el poblado de Benicalap, de esta capital, un mulo de unos catorce años, negro, con dos señales blancas en el lomo, sin que á pesar de las diligencias practicadas en el sumario que se instruye sobre dicho hecho se haya averiguado quiénes sean los autores del mismo.

Al propio tiempo encomiendo á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial la busca de dicho animal, el cual pongan, en su caso, con la persona en cuyo poder se encuentre, á disposición de este Juzgado.

Valencia 4 de Enero de 1895.—Monserrate García González.—Por su mandado, José Pamblanco. J—54

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber que el Procurador D. Justino Domingo, en nombre y con poder de D. Hermógenes Lucio Ubierna, conocido por Antico, acudió á este Juzgado en conformidad á los artículos 69, 70 y siguientes del reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, exponiendo que el D. Hermógenes, vecino que es y ha sido hace muchísimos años de esta localidad, ha sido conocido siempre por el nombre de Antico, con el cual ha realizado todos los actos jurídicos de su vida de comerciante, y en general, de persona de derecho, sin que nunca le ocurriera pensar que no fuera ese su nombre de pila; sin embargo, una coincidencia le ha hecho saber que acaso un capricho de algún individuo de su familia hizo que se le llamara desde su infancia con ese nombre que no era el que se le puso en la pila bautismal, acaso porque entendiera ó creyera más bonito tal nombre, ó sin duda porque ayudaba á tal capricho la especialísima circunstancia de que el día 13 de Diciembre, que es el del nacimiento de su representado, indica el Santoral del Calendario los nombres de San Hermógenes, San Lucio y San Antico, y por lo que sin duda alguna se entendió que era igual llamarle por uno y otro, resultando de ello que en la partida de nacimiento y bautismo, en el libro parroquial, figuran sólo los dos nombres del día Hermógenes y Lucio y no el otro de Antico, por el cual, sin embargo, se le llamó y se le ha venido llamando sin interrupción, y por ello acudió al Juzgado de Castrogeriz abriendo y practicando la información *ad perpetuam memoria*, en la que se justificó con todos los requisitos de ley que su representado D. Antico Ubierna era y es el mismo Hermógenes Lucio de la partida bautismal y libros parroquiales de Pampliega; que en esta situación, y como quiera que, según queda expuesto, todos los actos de su vida como ciudadano, como padre de familia, como comerciante y en general bajo todos los aspectos los ha realizado con el nombre de Antico Ubierna, interesa á su derecho que constando, como consta, la identidad del mismo, aunque con los dos nombres, pueda usar y valerse del de Antico como cambio ó adición á los de Hermógenes Lucio para todos los actos de su vida, de igual manera que de hecho lo ha realizado hasta el presente; y en providencia de 17 de Diciembre del año último, se acordó publicar dicha solicitud, que queda extractada en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Burgos, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello dentro del plazo de tres meses, en que podrán hacer su oposición.

Dado en Valladolid á 3 de Enero de 1895.—Eduardo González.—Ante mí, Luis Esteban. X—1249

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y á consecuencia del sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por hurto de cuatro caballerías menores de la propiedad de Escolástico Redondo, vecino de Oncala, provincia de Soria, de oficio ganadero y residente en el quinto denominado Palazuelos de Abajo, término municipal de Villar de Reus, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 11 al 12 de Diciembre último, en las inmediaciones de la majada del indicado sitio, se interesa en la forma que previene la ley de Enjuiciamiento criminal se proceda á la busca y conducción de mencionados semovientes, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, así como de las personas en cuyo poder se encontrasen si no justifican su legítima adquisición.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca de repetidos semovientes que á continuación se relacionarán, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dado en Villanueva de la Serena á 4 de Enero de 1895.—Manuel del Río y Toledano.—Por mandado de S. S., Antonio Gaspar Delgado.

Señas de las caballerías.

Un burro cerrado, pelo rucio oscuro, capón, alzada pequeña, con imperfección en los cuernos remos.

Una burra cerrada, negra, preñada, alzada regular.

Otra de tres años, pelo rucio oscuro, con una cicatriz en la nuca derecha, y

Otra de dos años, rucia oscura, alzada pequeña.

J—55

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido. Por la presente se cita, llama y emplaza á Mauricio Martínez y Martínez, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Santa Cruz del Tezo, casado, pordiosero y vecino de Urbel del Castillo, y hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á notificarle el auto de conclusión dictado en la causa que se le instruye por hurto de ciruelas; con la prevención que de no verificarse será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Mauricio Martínez, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades. Dado en Villarcayo á 4 de Enero de 1895.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Mauricio S. Miegimolle. J—38

ZAMORA

D. Antonio Falcón y Juan, Juez municipal de esta ciudad y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario. Por el presente edicto se cita á Severiano Montero Alonso, natural y vecino de Villafafila, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre infracción de la ley de quintas; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 4 de Enero de 1895.—Antonio Falcón.—Tomás Calvo. J—56

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte. Por la presente se cita y llama á Josefa Fernández, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día 18 del corriente, á las tres de la tarde, á la celebración de juicio de faltas por desobediencia, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 4 de Enero de 1895.—V.º B.º—Luis María de Mesa. El Secretario, José Ballester. J—114

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de cerillas y fósforos.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de invitar á sus accionistas á la junta general ordinaria para la aprobación del balance del finido año, y á la vez extraordinaria para tratar asuntos relacionados con el premio de fabricantes de fósforos, la que tendrá lugar en el domicilio social de esta ciudad, Claros, 62, á las diez de la mañana del día 27 de este mes. Y con arreglo á la condición 12 de la escritura social, tendrán derecho de asistencia á la misma los accionistas que posean 50 ó más acciones, las cuales deberán depositarlas en la caja de la Compañía dos días por lo menos antes de la celebración de la expresada junta; las tarjetas para la asistencia se entregarán á la presentación del resguardo del depósito. Barcelona 10 de Enero de 1895.—El Vocal Secretario, I. Sala. X—1252

Asociación Unión Ibero-Americana.

El día 13 del corriente se reúne la junta general ordinaria de esta Asociación, á las tres de la tarde, cumpliendo lo prevenido en el art. 14 del reglamento. Madrid 11 de Enero de 1895.—El Vicesecretario, Acacio Charrin. X—1245

La Electricista Segoviana.

El día 2 del próximo mes de Febrero, á las tres de la tarde, se celebrará en la Central telefónica, calle de Melitón Martín, núm. 12, junta general extraordinaria para reformar los estatutos y tratar de asuntos generales de interés, según lo acordado en la celebrada el día de ayer. Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas, á quienes se recuerda el cumplimiento del art. 29 de los estatutos, así como el caso 4.º del art. 40 de los mismos. Segovia 7 de Enero de 1895.—El Gerente, Tomás Huertas. X—1244

Compañía de Ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

En los sorteos verificados los días 1.º de Abril y 1.º de Octubre de 1893 en el domicilio social de esta Compañía para amortizar en cada uno de ellos 33 obligaciones hipotecarias de este ferrocarril, con arreglo al cuadro vigente aprobado por la Junta, resultaron amortizadas las que tienen los números siguientes:

368, 2.063, 123, 978, 390, 2.269, 1.336, 417, 1.614, 1.931, 205, 1.661, 443, 1.113, 1.271, 453, 1.306, 515, 85, 317, 2.008, 2.489, 797, 1.432, 1.887, 1.060, 2.214, 44, 653, 62, 623, 263, 2.177, 861, 1.356, 1.588, 553, 892, 2.022, 2.488, 996, 304, 809, 294, 775, 107, 1.233, 2.175, 55, 444, 673, 2.213, 1.884, 798, 84, 494, 587, 1.305, 519, 654, 2.270, 96, 624, 843, 75, 1.573.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, quienes desde luego pueden presentarlas al cobro con dobles facturas en Sevilla, Caja de la Compañía, Lombardos, 7, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados. Sevilla 8 de Enero de 1895.—El Vocal Secretario del Consejo de administración, Fernando Freyre. X—1246

Sala de Madrid.

Resolución oficial del día 11 de Enero de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 10, DIA 11. Rows include various bond types like 'Obligaciones del Tesoro al portador' and 'Acciones del Banco de España'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, CAMBIO. Lists various Spanish cities like Alacorte, Alcañices, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Selas extranjeras.

PARIS 10 DE ENERO DE 1895

Table with columns: FONDO, CAMBIO. Lists foreign bonds like 'Obligaciones de Cuba' and 'Obligaciones de España'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina 27'74-27'77 d. pesetas. París á la vista, francos, franco 10'26-10'28 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Enero de 1895.

Meteorological data table with columns: HORAS, BARRÓMETRO, TEMPERATURA, HUMEDAD, VIENTO, NUBOSIDAD. Includes data for morning, afternoon, and night.

Table with columns: Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura fd., Lluvia. Values: 718, 5'3, 5'0.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las costas de la mañana, y en Francia é Italia á las diez, el día 11 de Enero de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, VIENTO, NUBOSIDAD, ESTADO DEL CIELO. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Madrid, etc.

RETRASADOS — DÍA 10

Table with columns: LOCALIDAD, ALTURA, TEMPERATURA, VIENTO, NUBOSIDAD, ESTADO DEL CIELO. Lists cities like Roma, Liorna, Palermo, Cagliari, etc.

Absección general de Cercos y Telégrafos

Ayer llovió en Huelva y Avila, y nevó en Cuenca.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 9 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá al pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

FISCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activa y cesante, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Benito y Victoriano, Abades y confesores.

Cuarenta Horas en las Monjas de Don Juan de Alarcón (calle de la Puebla).

Imprenta de la Viuda de M. Rivadeneyra de los Rios, Miguel Barrois, No. 24, Calle de San Mateo, 24.